



JUAN LEONARDEZ FLORES

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALCO, MEXICO.**

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115° Fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112°, 113°, 122°, 123°, 124° y 128° Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31° Fracción I, 48° Fracciones II y III, 160°, 161°, 163°, 165° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con base en el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha treinta de enero del año dos mil veintitrés.

EXPIDE EL SIGUIENTE

BANDO MUNICIPAL DE MALINALCO 2023

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
TÍTULO PRIMERO	8
DEL MUNICIPIO.....	8
CAPÍTULO I	8
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	8
CAPÍTULO II	11
DEL NOMBRE, SÍMBOLO Y ESCUDO	11
TÍTULO SEGUNDO.....	12
DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO.....	12
CAPÍTULO ÚNICO	13
DE LA INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL	13
TÍTULO TERCERO	16
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO	16
CAPÍTULO I	16
DE LOS ORIGINARIOS, VECINOS, HABITANTES, CIUDADANOS, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS	16
CAPÍTULO II	16
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS	16
TÍTULO CUARTO	22
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	22
CAPÍTULO I	22
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.....	22
CAPÍTULO II	24
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS.....	24
TÍTULO QUINTO.....	24
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	24
CAPÍTULO I	24
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	24
CAPÍTULO II	25
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	25
CAPÍTULO III	25
DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES	25

TÍTULO SÉXTO.....	26
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	26
CAPÍTULO I	26
DE LA DE SEGURIDAD PÚBLICA	26
CAPÍTULO II	28
DE SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	28
CAPÍTULO III	31
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	31
CAPÍTULO IV	32
DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	32
CAPÍTULO V	33
DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS;	33
CAPÍTULO VI	35
DEL SERVICIO DE PANTEONES	35
CAPÍTULO VII	35
DEL SERVICIO DE PARQUES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS	35
CAPÍTULO VIII	37
DE LA ASISTENCIA SOCIAL, ATENCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES	37
CAPÍTULO IX	37
DE LOS TIANGUIS Y MERCADOS	37
CAPÍTULO X	40
DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN	40
CAPÍTULO XI	42
MOVILIDAD Y TRASPORTE	42
TÍTULO SÉPTIMO.....	44
DE LA POLÍTICA DE MEJORA REGULATORIA	44
CAPÍTULO ÚNICO	44
DE LOS PRINCIPIOS, ACCIONES, ESTRATEGIAS Y LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE MEJORA REGULATORIA	44
TÍTULO OCTAVO	46
DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL	46
CAPÍTULO ÚNICO	46

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.....	46
TÍTULO NOVENO	47
DEL DESARROLLO ECONÓMICO, SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS Y EMPLEO	47
CAPÍTULO I	47
DEL DESARROLLO ECONÓMICO	47
CAPÍTULO II	49
DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE)	49
CAPÍTULO III	50
DEL EMPLEO	50
TÍTULO DÉCIMO	50
DEL BIENESTAR SOCIAL Y EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD	50
CAPÍTULO I	50
DEL BIENESTAR SOCIAL	50
CAPÍTULO II	52
DEL DESARROLLO DE LA JUVENTUD	52
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	54
DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	54
CAPÍTULO ÚNICO	54
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.....	54
DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.....	54
CAPÍTULO I	54
DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE	54
CAPÍTULO II	59
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS EN MATERIA ECOLÓGICA.....	59
CAPÍTULO III	60
DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	60
CAPÍTULO IV.....	61
DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.....	61
CAPÍTULO V.....	62
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS EN MATERIA ECOLÓGICA	62
CAPÍTULO VI.....	64
DE LAS INFRACCIONES POR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE.....	64

TÍTULO DÉCIMO TERCERO	66
DEL TURISMO	66
CAPÍTULO ÚNICO	66
DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TURISMO.....	66
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	68
DE LA EDUCACIÓN Y LA SALUD PÚBLICA	68
CAPÍTULO I	68
DE LA EDUCACIÓN.....	68
CAPÍTULO II	68
DE LA SALUD PÚBLICA.....	68
TÍTULO DÉCIMO QUINTO.....	71
DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN	71
CAPÍTULO ÚNICO	71
DE LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES....	71
TÍTULO DÉCIMO SEXTO	72
DEL DESARROLLO URBANO, DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES.....	72
CAPÍTULO I	72
DEL DESARROLLO URBANO.....	72
CAPÍTULO II	74
DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES	74
CAPÍTULO III	74
DE LAS INFRACCIONES EN DESARROLLO URBANO.....	74
CAPÍTULO IV.....	75
DE LAS SANCIONES EN DESARROLLO URBANO.....	75
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO	76
DE LOS ASUNTOS INDÍGENAS, DE LA TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.	76
CAPÍTULO I	76
DE LOS GRUPOS O COMUNIDADES INDÍGENAS	76
CAPÍTULO II	78
DEL REPRESENTANTE INDÍGENA ANTE EL AYUNTAMIENTO	78
CAPÍTULO III	78
DE LA TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.....	78

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO	80
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS	80
CAPÍTULO I	80
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.....	80
CAPÍTULO II	83
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO	83
CAPÍTULO III	90
DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO	90
CAPÍTULO IV.....	94
DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.....	94
TÍTULO DÉCIMO NOVENO	95
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, DE LA FUNCIÓN MEDIADORA- CONCILIADORA / FACILITADOR CÍVICO, OFICIALÍA CALIFICADORA / JUEZ CÍVICO Y DE LA JUSTICIA CÍVICA	95
CAPÍTULO I	95
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.....	95
CAPÍTULO II	96
DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA/FACILITADOR CÍVICO, OFICIALÍA CALIFICADORA / JUEZ CÍVICO Y DE LA JUSTICIA CÍVICA.....	96
CAPÍTULO III	97
DE LAS INFRACCIONES.	97
CAPÍTULO IV.....	107
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES..	107
CAPÍTULO V.....	109
DE LAS SANCIONES.....	109
CAPÍTULO VI.....	111
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO	111
CAPÍTULO VII.....	112
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS O DE SEGURIDAD.....	112
CAPÍTULO VIII.....	113
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO.....	113
TÍTULO VIGÉSIMO	113
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	113
TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO.....	114

DE LAS REFORMAS AL BANDO	114
TRANSITORIOS.....	114
RÚBRICAS.....	115

BANDO MUNICIPAL DE MALINALCO 2023

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando es de orden público y observancia general en el territorio municipal; tiene como objeto regular la vida orgánica, política y administrativa del Municipio; así como precisar las atribuciones, derechos y obligaciones de sus vecinos y transeúntes conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales y estatales que incidan en la vida municipal.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Malinalco forma parte de la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local; está investido de personalidad jurídica propia e integrada por una población establecida dentro de su territorio con libertad para administrar su hacienda pública.

ARTÍCULO 3.- En el Municipio de Malinalco, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 4.- La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover y respetar los derechos humanos garantizando su protección; asimismo, deberá observar e implementar las medidas necesarias para garantizar los derechos fundamentales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, entre los cuales se encuentran: las niñas, los niños y los adolescentes; las mujeres; los adultos mayores; las comunidades y los pueblos indígenas; las personas con discapacidad; la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual, entre otros; las personas migrantes o refugiadas; los defensores de derechos humanos; las personas privadas de su libertad; las personas con VIH/Sida; los periodistas y comunicadores; así como las personas víctimas del delito.

ARTÍCULO 5.- El Gobierno de Malinalco, Estado de México está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, electo popularmente al que se someten los asuntos de la administración Pública Municipal y cuyos integrantes son: un Presidente, un Síndico y siete Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las leyes federales, la Ley Orgánica Municipal de la entidad y

demás ordenamientos estatales, así como el presente Bando, los reglamentos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- Las Comisiones serán determinadas por acuerdo del Ayuntamiento y las necesidades del Municipio; serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así mismo serán responsables de vigilar e informar al propio Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que al respecto se dicten en Cabildo.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento para lograr el bienestar general de sus habitantes deberá:

- I. Preservar en todo momento, la dignidad de la persona humana y la observancia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar siempre dentro de todo el territorio municipal, el estado de derecho; observando perennemente la autonomía municipal;
- III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, que promuevan en la población una conciencia solidaria y altruista;
- IV. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes de este Municipio, que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;
- V. Revisar y actualizar el reglamento interno municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, cultural y política de este Municipio;
- VI. Brindar las prestaciones adecuadas de los servicios públicos municipales a sus habitantes;
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales en términos del presente Bando y demás legislaciones aplicables;
- VIII. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que señale la Ley, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales; observando siempre el fomento a la protección al medio ambiente;
- IX. Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente de este Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable;
- X. Promover la salubridad e higiene pública de los servicios públicos como privados hacia los habitantes de este Municipio;

- XI.** Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura de este Municipio, para acrecentar nuestra identidad municipal;
- XII.** Garantizar a la ciudadanía la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, a través de los medios y procedimientos establecidos por la ley correspondiente; promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las personas, apegada a los Principios y Derechos Internacionales reconocidos en materia de Derechos Humanos;
- XIII.** Defender y preservar los derechos de personas en situación de discapacidad, adultos mayores, niños, niñas, mujeres embarazadas y demás integrantes de grupos vulnerables;
- XIV.** Prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona;
- XV.** Promover la eficacia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;
- XVI.** Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención ciudadana, con criterios de equidad e igualdad de género, tendientes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;
- XVII.** Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad e igualdad, combatiendo la marginación en comunidades o lugares que por resultado de su evaluación social y económica que así lo requieran;
- XVIII.** Instituir que todas las actividades desarrolladas por este ayuntamiento estén conforme al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cumpliendo con la rendición de cuentas de transparencia en estricto apego a la Ley General de Transparencia y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;
- XIX.** Implementar en la Administración Pública Municipal los mecanismos necesarios de mejora regulatoria e innovación tecnológica, así como capacitación para sus servidoras y servidores públicos, mejorando la prestación de los servicios que se otorgan a las y los gobernados, cumpliendo con los estándares de calidades internacionales, nacionales y estatales;
- XX.** Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones cuando éstas lo soliciten;
- XXI.** Cumplir con lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas que de él deriven;
- XXII.** Impulsar la educación, la cultura y el deporte entre la ciudadanía del territorio municipal;

- XXIII.** Rescatar, incrementar y conservar el patrimonio cultural del Municipio, así como las reservas naturales y sitios históricos;
- XXIV.** Promover la integración familiar;
- XXV.** Reconocer, preservar y fomentar los usos, costumbres y tradiciones de las diversas comunidades del Municipio representados en las fiestas patronales, ferias, danzas, mojigangas, paseos, carnavales y cualquier otra forma de expresión de la cultura popular, como un bien intangible del Municipio; y
- XXVI.** Promover la participación de las y los jóvenes del Municipio en los Cabildos juveniles que celebrará el Ayuntamiento en el mes de agosto de cada año y en las que las personas jóvenes habitantes del Municipio participaran directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de incentivar su participación e involucramiento en los asuntos públicos, así como discutir cuestiones de interés para la comunidad.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I.** Administración Pública Municipal: Conjunto de direcciones, dependencias, organismos unidades administrativas, que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- II.** Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores, que para su funcionamiento cuenta con la Administración Pública Municipal;
- III.** Bando: El Bando Municipal de Malinalco, Estado de México;
- IV.** Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V.** Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VI.** Dirección: La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal;
- VII.** Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VIII.** Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica propia, con autonomía y patrimonio propio para su administración; y
- IX.** Presidente Municipal: Presidente Municipal Constitucional de Malinalco, Estado de México;

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE, SÍMBOLO Y ESCUDO

ARTÍCULO 10.- El Municipio conserva su nombre actual. La palabra “Malinalco” es voz de la lengua náhuatl; el término se deriva de Malinalli que se traduce como hierba retorcida, y se refiere a una planta gramínea llamada zacate del carbonero.

ARTÍCULO 11.- El Escudo del Municipio de Malinalco, Estado de México, se describe de la siguiente manera: en la parte superior al centro del relieve, el “Escudo Nacional”, así como el contorno del escudo del Estado de México en color dorado; al interior un marco de color rojo que exhibe la leyenda “TU ARQUEOLOGÍA, CONSTANCIA DE NUESTRA RAZA, CULTURA Y TRABAJO”, en letras color blanco, en el centro sobre fondo verde claro, el jeroglífico azteca de Malinaltepetl, mismo que conserva sus colores de origen que son: verde, amarillo y negro.

El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por las instituciones públicas municipales. El uso de éste por otras instituciones o personas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- El Municipio de Malinalco, Estado de México como parte integrante del Estado de México, se constituye por un territorio, población, gobierno, soberanía y cultura propias; con personalidad jurídica, patrimonio propio, competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa, de acuerdo con lo establecido por el artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112, 113, 123, 124, 125 y demás artículos relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos; 160, 161, 162, 163, 164, 165 y demás artículos relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; asimismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior y se encuentra gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, sin la existencia de autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y la Federación.

El Gobierno del Municipio de Malinalco, Estado de México es representativo, democrático y defensor de la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la equidad de género, los derechos humanos y el pluralismo político.

ARTÍCULO 13.- Este Bando, los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para autoridades y servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes de este Municipio. La aplicación del Bando Municipal, disposiciones legales expedidas por el H. Ayuntamiento, y en su caso, demás disposiciones federales y estatales, corresponde a las autoridades municipales quienes, a su vez, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, sin más limitante que su ámbito competencial.

La competencia y facultades de las autoridades municipales, respecto a la organización social y política del Municipio, se ejercerán en el territorio y para la población de éste; sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan.

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 14.- El Municipio está integrado por una cabecera municipal compuesta por ocho Barrios, pueblos, rancherías, caseríos y fraccionamientos; cuenta con una superficie de 186.28 kilómetros cuadrados, se localiza al sur de la porción occidental del Estado de México y colinda al norte con los Municipios de Joquicingo y Ocuilan; al sur con el Municipio de Zumpahuacán y el Estado de Morelos; al este con el municipio de Ocuilan y el Estado de Morelos; y al oeste con los Municipios de Tenancingo y Zumpahuacán.

Será la localidad de Malinalco, Estado de México la cabecera y sede del poder municipal.

ARTÍCULO 15.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas, administrativas y sociales, el Municipio de Malinalco, Estado de México cuenta con la siguiente división territorial: una villa, pueblos, rancherías, caseríos y fraccionamientos con sus denominaciones como a continuación se mencionan:

a) La Villa que es la Cabecera Municipal comprende nueve delegaciones y se divide en ocho barrios que llevan por nombre:

1. San Juan;
2. Santa Mónica;
3. Santa María Norte y Sur;
4. San Martín;
5. San Pedro;
6. San Guillermo;
7. San Andrés; y
8. La Soledad.

b) Sus pueblos son cinco:

1. Chalma;
2. San Andrés Nicolás Bravo;
3. San Simón El Alto;
4. San Nicolás; y
5. Jalmolonga.

c) Sus rancherías son quince:

1. San Sebastián;
 2. Jesús María;
 3. San Pedro Chichिकासко;
 4. Colonia Hidalgo;
 5. Colonia Juárez;
 6. Colonia Aldama;
 7. La Ladrillera;
 8. La Loma de San Felipe;
 9. Noxtepec de Zaragoza;
 10. Santa María Xoquiác;
 11. Puente Caporal;
 12. Pachuquilla;
 13. Palmar de Guadalupe;
 14. El Platanar; y
 15. Colonia Guadalupe Victoria
- d)** Sus caseríos son diecinueve:
1. Amate Amarillo;
 2. La Angostura;
 3. Chichिकासко el Viejo;
 4. Colonia Emiliano Zapata;
 5. La Huerta;
 6. La Loma del Cóporo;
 7. Monte Grande;
 8. Palo Dulce;
 9. Planta Alameda;
 10. El Puentecito;

11. Tepehuajes;
12. Tepopula;
13. Pueblo Nuevo;
14. San Isidro;
15. El Zapote;
16. Campos de San Martín;
17. Joya Redonda;
18. Casa Blanca: y
19. Valle de Guadalupe

e) Fraccionamientos:

1. Fraccionamiento habitacional residencial “Club de Golf Malinalco”; y
2. Condominio Horizontal de Tipo Residencial.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá adicionar, modificar y hacer las segmentaciones territoriales que estime conveniente para la integración de localidades; además, podrá acordar o promover las modificaciones de la categoría política de determinada localidad para que adquiera la categoría que le corresponde, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Estatales, así como los ordenamientos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 17.- Los términos de los centros de población del Municipio de Malinalco, Estado de México podrán ser alterados por:

- I. Incorporación de uno o más centros de población a otros del mismo Municipio;
- II. Incorporación de una o más colonias;
- III. Por la división de una o más colonias para constituir otra; en su caso, para extender los términos de la Cabecera Municipal u otras localidades del Municipio; y
- IV. Por cambios y consideraciones del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento, previa consulta con la población de la localidad de que se trate podrá crear nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de las delegaciones y subdelegaciones. Asimismo, podrá modificar, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población existentes.

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DE LOS ORIGINARIOS, VECINOS, HABITANTES, CIUDADANOS, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS

ARTÍCULO 19.- En el Municipio de Malinalco, Estado de México todo ser humano es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, ideología política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

La población del Municipio de Malinalco, Estado de México, está constituida por las personas que residen o se encuentran dentro de su territorio, quienes serán considerados como: Originarios, Vecinos, Habitantes, Ciudadanos, Visitantes o Transeúntes y Extranjeros.

ARTÍCULO 20.- Para los efectos de este ordenamiento, deberá entenderse como:

- I. Originarios del Municipio. Todos los nacidos en el territorio de Malinalco, Estado de México;
- II. Vecinos del Municipio. Aquellos que tienen vínculo jurídico, político y social con Malinalco, Estado de México y además residen en su territorio en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- III. Ciudadanos del Municipio. Son los hombres y mujeres que, además de tener la calidad de originarios o vecinos de Malinalco, Estado de México reúnan los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir;
- IV. Visitantes. Todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, académicos, de negocios, culturales o de tránsito; y
- V. Extranjeros. Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal.

ARTÍCULO 21.- La persona que tenga reconocida su calidad de vecino o ciudadano en otro municipio perderá esa calidad en el municipio de Malinalco, excepto que opte por mantener ese carácter, únicamente, en este último.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 22.- Los vecinos y vecinas del Municipio de Malinalco, Estado de México gozarán de los siguientes derechos:

- I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular; así como participar en las organizaciones políticas que deseen, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establecen las leyes respectivas;
- II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar el Ayuntamiento;
- III. Utilizar y tener acceso a los servicios básicos de educación, cultura, deporte, recreación, salud, asistencia pública, seguridad, protección civil, así como los demás servicios públicos municipales, con las limitaciones y restricciones que establece el presente Bando, los reglamentos municipales respectivos y demás disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento;
- IV. Presentar ante el Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México proyectos o estudios a fin de ser considerados para la elaboración de iniciativas de reglamentos de aplicación municipal;
- V. Formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, de Seguridad Pública y Protección Civil, Organismos Auxiliares y demás organizaciones sociales a los que fueren convocados, cuando así lo establezcan las disposiciones legales estatales y municipales;
- VI. Ser beneficiarios de los programas sociales a cargo del gobierno municipal, sin condición alguna por razones de raza, sexo, religión, idiosincrasia, ideología política o cualquier otra circunstancia de carácter personal;
- VII. Solicitar y obtener de las autoridades municipales competentes su intervención en las actividades insalubres, peligrosas, nocivas y actos de molestia, que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos; o que contravengan con las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Cabildo;
- VIII. Denunciar ante el Órgano de Control Interno del Ayuntamiento, los actos u omisiones de los servidores públicos municipales;
- IX. Disfrutar de vías públicas limpias; y
- X. Todos aquellos que les reconozcan este Bando y otras disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 23.- Los vecinos y habitantes del Municipio de Malinalco, Estado de México tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar y cumplir este Bando, las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinadas por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Respetar en todo momento los derechos humanos;

- III. Prestar auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual sobre los menores de edad, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y personas en estado de vulnerabilidad, ante la autoridad o la instancia competente;
- IV. Los padres, madres, tutores y personas que por cualquier motivo vivan con menores de edad, tienen la obligación de proporcionarles educación básica consistente en: preescolar, primaria y secundaria, ya sea en escuelas públicas o privadas;
- V. Inscribirse en los padrones que estén expresamente determinados por las Leyes federales, estatales y disposiciones reglamentarias municipales;
- VI. Respetar los derechos de las niñas, niños y adolescentes; prestar auxilio y/o denunciar en su caso el maltrato, abuso o explotación laboral y sexual de la que pudieran ser objeto ante la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes del Sistema DIF municipal o ante la Autoridad legal competente;
- VII. Realizar el pago correspondiente de las contribuciones, derechos, aprovechamientos, impuestos, aportaciones de mejoras y cualquier otra contribución en la forma y términos que dispongan las Leyes respectivas;
- VIII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, con el fin de cumplir el Servicio Militar Nacional, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- IX. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar en el saneamiento del Municipio;
- X. Acudir y atender a los requerimientos que, por escrito o por cualquier otro medio oficial, les hagan las autoridades municipales en el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Proponer soluciones y dar seguimiento y cumplimiento a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del Municipio;
- XII. Respetar el uso del suelo cuando se efectúen construcciones, acatar los lineamientos que indique el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los que señale el INAH, las dependencias involucradas, según sea el caso, y las autoridades correspondientes;
- XIII. Tramitar ante las autoridades municipales correspondientes los permisos para construcción nueva, ampliación, modificación, demolición o barda de colindancia, así como la constancia de terminación de obra;
- XIV. Utilizar adecuadamente los bienes destinados a la prestación de los servicios públicos municipales y su equipamiento, así como la vía pública, sitios y monumentos históricos, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mejoramiento;
- XV. Participar en el cuidado y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, promover entre los vecinos y transeúntes la conservación

y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio de Malinalco, México, inculcar la defensa de nuestro legado histórico; así como el trato cálido y respetuoso a los visitantes;

- XVI.** Mantener el frente de los inmuebles, negocios y casa habitación de su propiedad libres de basura, maleza, objetos, armazones, anuncios o vehículos en mal estado que estorben el libre tránsito de peatones y automotores; así como colocar el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible de conformidad con el reglamento respectivo;
- XVII.** Limpiar y recoger el escombros, la basura y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XVIII.** Pintar las fachadas de su casa, negocios o inmuebles de su propiedad por lo menos una vez al año;
- XIX.** Hacer uso razonable del agua, así como evitar fugas, desperdicio de agua y la instalación de tomas clandestinas de agua o drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XX.** Participar con las autoridades municipales en la conservación y restauración del medio ambiente a través del establecimiento, conservación y mantenimiento de las áreas verdes y en el cuidado o conservación de los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- XXI.** No arrojar basura o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública;
- XXII.** No tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como no depositar desechos tóxicos o radioactivos en suelos o cuerpos de agua al interior del Municipio;
- XXIII.** Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, para ello, el Ayuntamiento fijará los procedimientos de disposición final de los mismos, así como de pilas o baterías, acopio y reciclado de llantas;
- XXIV.** Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
- XXV.** Vacunar contra la rabia y otras enfermedades que aquejen a sus animales domésticos conforme a las disposiciones legales respectivas; responder por su cuidado y reproducción, promoviendo su esterilización y evitar que molesten a las personas o deambulen solos en lugares públicos;
- XXVI.** Evitar y abstenerse de ocasionar maltrato y actos crueles contra los animales;
- XXVII.** Por seguridad de los transeúntes, en la vía pública las mascotas deberán ir sujetas con collar, correa y en caso necesario con bozal;

- XXVIII.** Presentar, cuando se requiera el certificado de vacunación correspondiente del animal o animales de su propiedad que estén bajo su cuidado ante el Centro de Control y Bienestar animal del Ayuntamiento;
- XXIX.** Presentar de inmediato ante el Centro de Control y Bienestar Animal del Ayuntamiento, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica, el cual quedará a resguardo del Centro, para que, bajo criterios epidemiológicos, se determinen las acciones de sanidad y/o salubridad correspondientes;
- XXX.** Abstenerse de instalar u operar criaderos de animales, en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio o que sean nocivos o insalubres para la población;
- XXXI.** Evitar la presencia de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas;
- XXXII.** Recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;
- XXXIII.** Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XXXIV.** Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en la vía pública y el transporte público;
- XXXV.** Evitar la tenencia de animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- XXXVI.** Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXXVII.** Denunciar ante la autoridad competente el robo o mal trato de rejillas, tapas de registro o brocales, del sistema de drenaje y agua potable, lámparas de alumbrado público o mobiliario urbano;
- XXXVIII.** Aceptar y cumplir con responsabilidad los cargos públicos que les sean encomendados por la autoridad municipal o los derivados de la designación o lección en sus comunidades;
- XXXIX.** Participar conforme a las leyes y reglamentos legales o acuerdos tomados por asambleas vecinales en la realización de obras en beneficio colectivo con mano de obra, materiales o aportaciones económicas;
- XL.** No alterar el orden público y la paz social;
- XLI.** Denunciar ante las autoridades municipales a quienes contravengan lo dispuesto en este artículo;

- XLII.** Los padres de familia o tutores de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con algún tipo de discapacidad, estarán obligados a integrarlos a programas, cursos o talleres especiales que promueva directamente el Ayuntamiento o Sistema Municipal DIF;
- XLIII.** Evitar ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, en la periferia de una institución educativa, así como inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes o cualquier sustancia tóxica;
- XLIV.** Abstenerse de colocar topes, vibradores, señalamientos, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento;
- XLV.** No faltar el respeto a los símbolos patrios;
- XLVI.** No realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- XLVII.** Abstenerse de hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;
- XLVIII.** Abstenerse de romper banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización de la autoridad correspondiente;
- XLIX.** Abstenerse de pegar, colgar o pintar propaganda en portales, postes de alumbrado público y teléfonos, guarniciones o camellones, parques o jardines, sin autorización de la autoridad correspondiente;
 - L.** No colocar mantas de carácter comercial que invadan o atraviesen la vía pública;
 - LI.** Evitar estacionarse y colocar puestos comerciales en el primer cuadro de la cabecera municipal;
 - LII.** Evitar estacionar vehículos de automotor en la vía pública, de modo que impidan la entrada a un domicilio o negocio o dificulten la realización de maniobras;
 - LIII.** Evitar la quema llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública;
 - LIV.** Abstenerse de arrojar basura o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, causes de los ríos y campos de cultivo, tirar desperdicios sólidos o líquidos en las instalaciones de agua potable y drenaje, así como depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los ríos y mantos acuíferos del Municipio;
 - LV.** No presentar información falsa sobre la propiedad inmobiliaria de los particulares en los trámites ante la autoridad municipal;
 - LVI.** Evitar estacionar vehículos automotores en lugares prohibidos por la autoridad competente;
 - LVII.** Abstenerse de circular a vehículos automotores con el escape abierto;

LVIII. No podrán los dueños y encargados de talleres mecánicos, eléctricos, de pintura, hojalatería, carpintería, expendios de lubricantes y combustibles, hacer composturas o prestar cualquier servicio en la vía pública; y

LIX. Todas las demás obligaciones que establecen los ordenamientos federales, estatales y el presente Bando.

ARTÍCULO 24.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Bando Municipal se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 25.- Los visitantes tienen los siguientes:

I. Derechos:

- a. Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;
- b. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c. Usar, con sujeción en este Bando Municipal y las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a. Respetar y cumplir las normas de este Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

ARTÍCULO 26.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, fines y el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias administrativas centralizadas, organismos públicos descentralizados y entidades de la administración pública municipal que considere necesarios, las que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 27.- Las dependencias de la administración centralizada y descentralizada se regirán por los manuales de organización, reglamento interno y otras normas jurídicas aplicables que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento promoverá la observancia del principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las dependencias y entidades municipales.

ARTÍCULO 29.- La administración pública centralizada estará integrada por:

- I.** Secretaría del Ayuntamiento;
- II.** Tesorería Municipal;
- III.** Contraloría Municipal;
- IV.** Oficialía Mediadora-Conciliadora;
- V.** Oficialía Calificadora;
- VI.** Secretaría técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VII.** Unidad de control y bienestar animal;
- VIII.** Direcciones de:
 - a.** Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
 - b.** Desarrollo Económico;
 - c.** Seguridad Pública;
 - d.** Servicios Públicos;
 - e.** Desarrollo Agropecuario;
 - f.** Ecología, Sustentabilidad y Medio Ambiente;
 - g.** Instituto Municipal de las Mujeres y Equidad de Género;
 - h.** Bienestar Social;
 - i.** Turismo;
 - j.** Educación;
 - k.** Salud;
 - l.** Protección Civil y Bomberos;
 - m.** UIPPE;
 - n.** Transparencia y Acceso a la Información Pública;
 - o.** Dirección de Gobernación; y
- IX.** Las demás que determine crear el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 30.- Los Organismos Descentralizados son:

- I.** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Malinalco;
- II.** Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Malinalco;
- III.** Organismo para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Malinalco; y
- IV.** Los demás que determine crear al Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 31.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, como órgano autónomo, estará considerado en la estructura administrativa municipal para efectos de asignación presupuestal, exclusivamente, toda vez que sus decisiones, funciones y/o atribuciones no se encuentran determinadas por el Ayuntamiento sino por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 32.- Son autoridades Auxiliares Municipales:

- I.** Las y los delegados;
- II.** Las y los subdelegados;
- III.** Las y los jefes de sección o sector; y
- IV.** Las y los jefes de manzana.

ARTÍCULO 33.- Los cargos de Autoridades Auxiliares se ejercerán de manera honorífica y en sus respectivas comunidades, ejercerán las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y el Ayuntamiento les deleguen para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, con integridad, honradez y equidad.

ARTÍCULO 34.- Las Autoridades Auxiliares colaborarán en la difusión de los programas sociales implementados por el gobierno municipal y los que se deriven de la coordinación

con el gobierno federal y estatal, en sus respectivas circunscripciones territoriales; en ningún caso podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de éstos a las dependencias de la administración pública municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- En cada delegación y subdelegación serán electos observando los usos y costumbres de cada comunidad y funcionarán tres delegadas o delegados, o en su caso subdelegadas o subdelegados, con sus respectivos suplentes, quienes auxiliarán al gobierno municipal, promoviendo en su integración el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento nombrará a las y los jefes de sector o sección, jefes de manzana y sus respectivos suplentes, a excepción de aquellos que por usos y costumbres sean nombrados por sus comunidades, promoviendo el principio de paridad de género. Su organización y atribuciones serán los señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 37.- En cada delegación y subdelegación será electo y funcionará un Consejo de Participación Ciudadana, integrado por un presidente o presidenta, un secretario o secretaria, un tesorero o tesorera y hasta dos vocales, con sus respectivos suplentes, a excepción de aquellos cuya organización sea determinada por sus usos y costumbres, promoviendo el principio de paridad de género.

Los Consejos de Participación Ciudadana serán órganos de comunicación entre la ciudadanía y la administración pública municipal. La organización y facultades de los Consejos de Participación Ciudadana se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y otras normas relacionadas.

CAPÍTULO III

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento y los órganos municipales tendrán el compromiso de promover, motivar y apoyar la participación de los habitantes del Municipio de Malinalco, Estado de México, en la solución de los problemas de la comunidad y en la realización de obras y programas, que estén destinados al bienestar público, tomando en consideración la dignidad de la persona humana y el respeto a la naturaleza. Las agrupaciones, asociaciones, comités, grupos, sociedades, uniones, unidades, etcétera deberán sujetarse a lo establecido en este Bando, sus reglamentos y las siguientes disposiciones:

- I. Es de orden público municipal el cuidado, conservación y mantenimiento de los canales de riego y obligatoriedad de los usuarios, o agrupaciones que comanda esta función, participar en las tareas de mejoramiento, conservación y cuidado de los canales de riego; de acuerdo con la Ley, estos respetarán los derechos de vía y de paso de los canales. Las personas, organizaciones, unidades, etcétera, que causen daños o deterioros a los canales de riego por actos de acción u omisión, y que no los reparen físicamente, se harán acreedores a las sanciones del presente Bando y Leyes en materia;

- II. Es de orden público municipal el cuidado, conservación y mantenimiento de los caminos saca-cosecha de uso común y es obligación de los usuarios participar en estas actividades, respetando los derechos de vía y de paso de los caminos de acuerdo con la ley;
- III. Es de carácter obligatorio para las Asociaciones y Agrupaciones, Comités, Grupos, Sociedades y Unidades, contar con un reglamento interno e informar al Ayuntamiento de su constitución legal y funcionamiento, así como de sus actividades a desarrollar, notificando por escrito domicilio fiscal, horario de atención y nombres de sus representantes con la finalidad de incluirlos en la planeación de desarrollo de programas acordes a sus actividades para fomento de estas;
- IV. Es de carácter obligatorio de los productores que practican la ganadería en especies mayores (bovinos, equinos y asnos) y que identifican su dato con alguna marca o siglas, pagar en la tesorería municipal sus contribuciones cada año por este concepto, haciéndose acreedores de bonificaciones de acuerdo con la ley en materia;
- V. Las asociaciones ganaderas locales que operan en el territorio municipal deberán mantener informada en tiempo y forma a la Regiduría y/o Dirección de Fomento Agropecuario del número de operaciones de compra y venta de cabezas de ganado que se realicen al interior de las organizaciones, con la finalidad de coordinar las campañas de vacunación de manera eficaz y generar información estadística de la actividad en el Municipio;
- VI. Queda prohibida la liberación de ganado en época de estiaje en todas las localidades y ejidos que conforman el Municipio. Los propietarios de animales que causen daños y perjuicios a terceros se harán acreedores a las sanciones estipuladas en leyes correspondientes;
- VII. Queda prohibido cortar y/o derribar cercas de ejidos, bienes comunales y de propiedad privada para el pastoreo de ganado, sin previa autorización del propietario o de la autoridad correspondiente; y
- VIII. Los aspectos no considerados en el presente capítulo se sujetarán a las leyes de la materia, reglamentos, usos y costumbres, según sea el caso.

TÍTULO SÉXTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 39.- La Seguridad Pública, es la función a cargo de las autoridades municipales, que tiene como fin primordial salvaguardar la integridad, derechos de las personas y su patrimonio, la prevención de los delitos y la preservación del orden y la paz pública dentro de su ámbito de competencia.

El Presidente Municipal dirigirá el Sistema de Seguridad Preventiva y tendrá bajo su mando, a los cuerpos de seguridad pública municipal, quienes, en todo momento, se sujetarán a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez, con la finalidad de generar una política pública de proximidad con la ciudadanía.

ARTÍCULO 40.- El Presidente Municipal tendrá la facultad de suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, con el Gobierno Federal y con otros Municipios, de acuerdo con lo estipulado en las leyes correspondientes;

ARTÍCULO 41.- Para el logro de los objetivos en materia de seguridad pública y tener una mejor coordinación con las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, el Ayuntamiento se auxiliará del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá como objeto promover la constitución de los Comités Vecinales de Vigilancia, como órganos colegiados integrados por ciudadanos, en donde se sugieran medidas para mejorar el servicio de seguridad pública y se capten quejas y denuncias para su atención correspondiente.

Entre las funciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública se señalan las siguientes:

- I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión de las acciones que tiendan a dar cumplimiento al Sistema Nacional de Seguridad Pública dentro del territorio municipal;
- II. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública, los acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de seguridad pública preventiva;
- III. Opinar en la expedición del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, entre otras; y
- IV. Elaborar su plan de trabajo.

ARTÍCULO 42.- La seguridad pública será responsabilidad del Presidente Municipal a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar actividades preventivas y de vigilancia, para inhibir la comisión delictiva en el Municipio;
- II. Operar estrategias que coadyuven con el Gobierno Federal y Estatal, para cuidar la seguridad e integridad física de los ciudadanos y sus bienes;
- III. Administrar y operar las galeras de aseguramiento administrativo;
- IV. Mantener coordinación permanente con las autoridades auxiliares (delegados, subdelegados, jefes de sector, comisarios y representantes de las comunidades), para garantizar la paz y seguridad de los habitantes y sus bienes;
- V. Poner a disposición inmediata de las autoridades respectivas a las personas que infrinjan las disposiciones legales municipales, estatales o federales;

VI. Participar en acciones coordinadas con las autoridades locales y federales para combatir la delincuencia; y

VII. Las demás que les señalen las Leyes relativas y aplicables en la materia.

ARTÍCULO 43.- Para efecto de las fiestas patronales, el delegado, mayordomos y organizadores correspondientes deberán solicitar al Presidente Municipal por escrito firmado y sellado; el resguardo de la Seguridad Pública y de Protección Civil, debiendo proporcionar a los mandos municipales los elementos integrantes de la veintena comunitaria que se consideren necesarios para que a través de una coordinación se logre un mejor resguardo en dichos eventos.

CAPÍTULO II

DE SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 44.- Como órgano de enlace en el Sistema Estatal de Protección Civil, el Ayuntamiento contará con una Dirección de Protección Civil quien operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y en su caso coadyuvará en el auxilio de la población afectada, con base en las leyes en la materia.

ARTÍCULO 45.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población, y tiene por objeto regular las acciones relativas a la prevención y salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 46.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I.** El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II.** La Dirección de Seguridad Pública;
- III.** La Coordinación de Bomberos; y
- IV.** Los representantes de los sectores público, social y privado; los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas.

ARTÍCULO 47.- El Sistema Municipal de Protección Civil, para su adecuado funcionamiento, deberá de disponer de los siguientes documentos:

- I.** I.- Los programas estatales y municipales internos y especiales de protección civil;
- II.** Atlas Nacional, Estatal y Municipal de riesgos; y
- III.** Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos.

ARTÍCULO 48.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección territorial municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad, a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 49.- El Consejo Municipal de Protección Civil, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concentración del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema;
- II. Aprobar el programa Municipal de Protección Civil y los Programas Especiales que de él se deriven, evaluando su cumplimiento por lo menos una vez al año;
- III. Evaluar y presentar para su aprobación por parte del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias;
- IV. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;
- V. Constituirse en sesión permanente ante la presencia de un desastre;
- VI. Fomentar la participación de todos los sectores de la población en la integración y ejecución de los programas preventivos, estableciendo y promoviendo su capacitación y actualización permanente;
- VII. Promover y fomentar ante las instituciones académicas, el estudio y aplicación en materia de protección civil;
- VIII. Previo convenio, establecer una adecuada coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, con los sistemas de los Municipios colindantes, así como con los Estatales y Federales;
- IX. Otorgar el visto bueno, a los establecimientos con giro de guarderías y/o estancias infantiles, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales correspondientes; y
- X. Todas aquellas que sean viables para la realización de sus fines.

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, tendrá amplias facultades de inspeccionar y vigilar para prevenir o controlar actos de riesgo que pongan en peligro la integridad física y patrimonio de las personas, así como de aplicar las sanciones que procedan como resultado de la realización de eventos públicos y sociales, en este último caso, los eventos deberán observar las medidas de seguridad que a continuación se refieren, en base al presente ordenamiento, y sin perjuicio de las facultades para sancionar a cargo de las dependencias del Ejecutivo Estatal y Federal.

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar verificaciones de medidas de seguridad a negocios de mediano y bajo riesgo, que se encuentren ubicados en mercados, tianguis, comercio fijo y semifijo;
- II. Para la apertura y renovación anual de licencias de funcionamiento, se deberá contar con el visto bueno emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- III. La ciudadanía propietaria, encargados (as), dependientes o responsables de dichos establecimientos, deben permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitar a su personal en materia de protección civil; presentar su plan de emergencia anual, o su programa según corresponda, actualizado, mismo que quedará registrado en la Dirección Municipal de Protección Civil; realizar simulacros cuando menos una vez al año, contar con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros; además de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y reglamentos del orden federal, estatal y municipal de la materia, así como en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia, en caso contrario se aplicaran las medidas de apremio señaladas en el presente ordenamiento;
- IV. Verificar que los negocios de mediano y bajo riesgo, que se encuentren ubicados en mercados, tianguis, comercio fijo y semifijo, cuenten con las medidas y equipo necesario de seguridad y protección civil que establezcan las disposiciones aplicables para garantizar la seguridad de las personas y sus instalaciones;
- V. Realizar visitas de verificación a los negocios de mediano y bajo riesgo, que se encuentren ubicados en mercados, tianguis, comercio fijo y semifijo, para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitarán a su personal en materia de protección civil; presentarán su plan de emergencia anual actualizado, que quedará registrado en la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos; practicarán simulacros cuando menos una vez al año; contarán con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros, en caso contrario se aplicaran las medidas de apremio señaladas en el presente ordenamiento;
- VI. Vigilar y exigir, para la realización de todo tipo de eventos y/o espectáculos masivos, a los responsables u organizadores, los planes de emergencia necesarios, y en su caso la póliza de seguro contra accidentes o daños a terceros, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México a efecto de estar en aptitud para otorgarse la autorización para su realización;
- VII. Desarrollar las tareas de salvamento, búsqueda y rescate en desastres naturales y antrópicos;
- VIII. Coordinar las acciones e iniciativas ya sean públicas y privadas encaminadas a la prevención de incendios;
- IX. Incorporar y desarrollar planes y procedimientos de operaciones de extinción de incendios;

- X. Incorporar y desarrollar planes y procedimientos de búsqueda, rescate y salvamento;
- XI. Incorporar y desarrollar planes y procedimientos de atención prehospitalario;
- XII. Procurar ante las entidades correspondientes los recursos necesarios para la implementación de planes y proyectos de la institución;
- XIII. Garantizar a los habitantes una efectiva y oportuna acción al momento de emergencias y calamidades conexas;
- XIV. Verificar, con auxilio de la Dirección de Seguridad Pública, que los usuarios de motocicletas, cuatrimoto y bicicletas cuenten con el equipo de protección (casco, rodilleras y coderas) necesarios para circular por la vía pública;
- XV. Llevar a cabo, anualmente, la Feria de Protección Civil, para promover la cultura de protección civil a la población en general; y
- XVI. Las demás que les señalen las demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 52.- La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos en materia de prevención contra riesgos de forma coordinada con la Dirección de Seguridad, verificará y sancionará a las estaciones de servicio, gasolineras, así como a las estaciones de carburación, a través de las medidas cautelares consistentes en la multas económicas, evacuación y suspensión de actividades en beneficio de la población, los bienes y el entorno, derivado de la prohibición de abastecimiento de combustible a vehículos dedicados al Transporte Público de Pasajeros con usuarios a bordo.

ARTÍCULO 53.- La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá las facultades de verificar las condiciones de seguridad de los establecimientos, industrias y comercios que se encuentren instalados o establecidos dentro del territorio municipal, esto pudiendo hacerlo también, en coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales, y en cuyo caso se levantará un acta circunstanciada de todos y cada uno de los aspectos que verifiquen e inspeccionen asentando el número de personas que participen, quienes firmarán el acta al terminar la inspección.

ARTÍCULO 54.- Para que pueda otorgarse el certificado de seguridad para la quema de artificios pirotécnicos, se deberá contar con el permiso general expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y por ningún motivo podrá autorizarse su quema en espacios cerrados.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 55.- Es un derecho de la ciudadanía del Municipio de Malinalco, Estado de México el acceso a los servicios del agua potable, Alcantarillado y Saneamiento, pero también es su obligación aportar el pago correspondiente por dichos servicios en tiempo y forma, como lo establece el Código Financiero del Estado de México.

La prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Malinalco, Estado de México. Tendrá la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de dichos servicios dentro de los límites de su circunscripción territorial, respetando los usos y costumbres de cada una de las comunidades.

El Organismo antes señalado cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con reglamento, y con un Consejo Directivo donde participa la sociedad y que preside el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 56.-El Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México a través del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, tiene la atribución de prestar los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales de origen público-urbano, así como de administrar las aguas propiedad de la Nación que tuvieran asignadas, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad.

ARTÍCULO 57.- El servicio de suministro de agua potable que proporciona el organismo prestador de los servicios en los términos de la Ley del Agua del Estado de México, no es equiparable al de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, otorgada por la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 58.- Los términos y condiciones para la prestación de los servicios que otorga el Organismo público denominado OPDAPAS Malinalco, estarán contenidos en el Manual de Organización, de Procedimientos, de reglamentos respectivos y demás disposiciones legales tanto en materia federal como estatal que regulen dicho servicio.

CAPÍTULO IV

DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento, para la prestación del servicio de alumbrado público, establecerá la coordinación necesaria con la Comisión Federal de Electricidad, a fin de asegurar la dotación del servicio de alumbrado público a través de la instalación de postes y luminarias en calles, avenidas, parques y todo sitio público perteneciente a este Municipio de Malinalco, Estado de México.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento deberá notificar a la Comisión Federal de Electricidad sobre los postes y transformadores de baja y alta tensión que invadan la vía pública, que afecten la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de particulares de la cabecera municipal y sus comunidades.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento podrá convenir con los particulares, con el Gobierno del Estado y con la Comisión Federal de Electricidad, el pago de consumo de energía eléctrica por concepto de alumbrado público, por cooperación vecinal a cargo de los propietarios de los predios en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 62.- Es una responsabilidad de la ciudadanía y del Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México, denunciar a todas aquellas personas que realicen sus bajadas de forma

clandestina (conocidos comúnmente como diablitos), para que sean consignadas a las autoridades competentes.

CAPÍTULO V

DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS;

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento planeará, organizará, dirigirá y controlará las estrategias de recolección de residuos sólidos dentro del Municipio de Malinalco, Estado de México asumiendo las siguientes funciones:

- I. Coordinar los servicios públicos municipales de limpia, recolección, transporte, transferencia y disposición de residuos sólidos urbanos, así como los residuos de manejo especial, limpieza de vialidades, parques, jardines, áreas verdes, deportivas, recreativas, panteones, mercados y tianguis;
- II. Vigilar que la prestación de los servicios públicos se realice conforme a los programas de gobierno municipal y los reglamentos respectivos;
- III. Administrar eficientemente los recursos que el sean asignados a el área de servicios públicos;
- IV. Coordinar campañas de limpieza y concienciar al ciudadano que es necesaria su participación para solucionar los problemas que afectan su entorno;
- V. Coordinar los trabajos de limpieza y recolección de basura;
- VI. Supervisar que las acciones de recolección y limpia se estén llevando a cabo en todos los lugares programados del Municipio, de una manera correcta y ordenada por parte de los trabajadores asignados al área de servicios públicos;
- VII. Programar las medidas necesarias para el mejoramiento y ampliación de la cobertura de los servicios;
- VIII. Supervisar y dirigir las actividades programadas de recolección y limpia (actividades del personal, uso de las unidades de recolección tipo contenedor);
- IX. Recoger basura especial como: llantas, muebles, colchones, cubetas, ollas inservibles y ofrecer a la ciudadanía sin costo alguno este servicio; y
- X. Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento del servicio y las que señalen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 64.- El servicio de limpia, recolección y destino de desechos sólidos en la cabecera municipal y en las comunidades del Municipio de Malinalco, Estado de México se prestará de acuerdo con las posibilidades económicas y técnicas del Ayuntamiento, en corresponsabilidad y cooperación con los habitantes y transeúntes del Municipio; por tanto, se establecen las siguientes obligaciones:

- I. Colocar la basura que generen en los depósitos autorizados por el Ayuntamiento o en los vehículos destinados para la recolección domiciliaria, previa separación de los desechos orgánicos e inorgánicos;
- II. El centro de transferencia tendrá un horario de depósito de residuos sólidos en contenedores de 08:30 a 16:00 horas;
- III. Sobre el manejo de los residuos de la construcción, los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio, por lo que queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública, incluida la banqueta. Los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Sobre los residuos peligrosos; generados por hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y los de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, etc., están obligados a inscribirse en el registro correspondiente; así como manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen el reglamento y la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a estos desechos;
- V. El Ayuntamiento fomentará a los ciudadanos del Municipio de Malinalco, Estado de México incorporen como valores cívicos y de ámbito familiar, la necesidad de mantener limpio el frente de sus casas y negocios a fin de darle una mejor imagen al Municipio; y
- VI. Queda prohibido que el personal y vehículos de recolección de basura ingresen a domicilios particulares y prestadores de servicios (tiendas, hoteles, restaurantes, clínicas, etcétera) o que den un servicio particular. En caso de incumplimiento a las siguientes obligaciones, la autoridad o unidad administrativa municipal correspondiente, en términos de sus atribuciones y facultades, podrá implementar los procedimientos administrativos sancionadores que en términos de ley apliquen; así como la cualificación y cuantificación de la falta administrativa, por tanto la implementación de multas y sanciones estipuladas en la presente normatividad, así como en las aplicables dependiendo del presupuesto legal o falta en la que se incurra; de igual forma, las medidas de apremio en caso de incumplimiento al aviso, invitación o sugerencia por parte de la autoridad municipal, y en su caso, reincidencia; finalmente, los procedimientos administrativos de carácter coercitivo, en términos de los principios establecidos para tales efectos en las normativas aplicables.

ARTÍCULO 65.- Queda prohibido a los propietarios o responsables de comercios, productores agrícolas, servicios hospitalarios e industrias ubicados en este Municipio, mezclar y depositar residuos potencialmente peligrosos con residuos sólidos municipales.

ARTÍCULO 66.- En materia de residuos potencialmente peligrosos que se deriven de consumo regular, agrícola, hospitalaria e industrial por parte de la población, como es el

caso, entre otros de las llantas, aceite automotor, acumuladores, pilas o baterías no recargables, envases de pesticidas, insecticidas, químicos, chatarra industrial de cualquier tipo, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- I. Las personas que realicen generen o transporten este tipo de residuos, se sujetaran a las disposiciones federales y estatales en esta materia;
- II. Toda aquella agrupación, institución pública o privada, agricultores, hospitales, comercios e industrias y ciudadanos que realizan, generan o transportan este tipo de residuos están obligados a contratar empresas especialistas en recolección y disposición final de los distintos tipos de residuos peligrosos; y
- III. Los prestadores de servicios que manejan productos potencialmente peligrosos están obligados a cumplir las disposiciones federales y estatales en esta materia.

CAPÍTULO VI

DEL SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 67.- El servicio de panteones se prestará en la cabecera municipal, pueblos, rancherías y caseríos del Municipio, con sujeción a las disposiciones legales de la materia y del reglamento de panteones.

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento en coordinación con las autoridades auxiliares y la ciudadanía, dará mantenimiento y protección a los panteones que se ubiquen dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Malinalco, Estado de México.

ARTÍCULO 69.- En los panteones deberán prestarse los servicios que se soliciten, previo pago correspondiente conforme a las tarifas autorizadas.

ARTÍCULO 70.- Las inhumaciones sólo podrán realizarse en los panteones autorizados por el Ayuntamiento, con la autorización del Oficial del Registro Civil, quien se asegurará del fallecimiento, sus causas y exigirá la presentación del certificado de defunción.

ARTÍCULO 71.- Para poder llevar a cabo una exhumación, se requiere cumplir con los requisitos, resoluciones y/o procedimientos que fijen las autoridades sanitarias, judiciales y administrativas en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 72.- Se consideran personas desconocidas aquellas cuyos cadáveres se ignore su identidad y no sean reconocidos ante la autoridad competente, por lo que estos serán depositados en la fosa común, previo la determinación de la autoridad competente.

ARTÍCULO 73.- Las placas o lápidas que se coloquen en el cementerio quedarán sujetas a las especificaciones técnicas que señale el Ayuntamiento, previo pago de los derechos fiscales, respetando el plano de ubicación de las fosas para inhumación.

CAPÍTULO VII

DEL SERVICIO DE PARQUES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS

ARTÍCULO 74.- El uso de las instalaciones del Parque Plaza Estado de México, Deportivo Arturo Orihuela y Centro Social Recreativo Municipal Lienzo Charro se autorizará por el Ayuntamiento en corresponsabilidad y cooperación con los habitantes, vecinos y transeúntes.

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento programará la creación, mantenimiento y protección de parques y jardines dentro del Municipio; así mismo, coordinará las actividades de las delegaciones municipales en lo referente a la construcción de parques y jardines.

ARTÍCULO 76.- Las personas que maltraten o destruyan los árboles, prados, fuentes y lugares de ornato se harán acreedoras a reparar el daño, más la sanción que les imponga la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento, con sus propios recursos o en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o particulares, prestará los servicios públicos municipales y ejecutará las obras de instalación, funcionamiento y conservación que los mismos requieran.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 79.- La prestación de los servicios públicos Municipales estará a cargo del Ayuntamiento, unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes prestarán dichos servicios, de manera directa o descentralizada, de igual forma podrán otorgar la concesión a particulares para la prestación de servicios, excepto Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 80.- Los servicios públicos municipales de prestación directa podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera. El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 81.- En todo caso el Ayuntamiento para el mantenimiento de calles, parques, áreas verdes y recreativas, llevará a cabo, en forma permanente, las siguientes funciones:

- I. Mantener las áreas verdes libres de basura y otros desechos;
- II. Podar árboles, plantas de ornato, y otros arbustos pertenecientes a la infraestructura municipal, escuelas, y centros colectivos;
- III. Mantener en estado óptimo y saludable la vegetación ornamental de nuestro Municipio;
- IV. Regar y cuidar los árboles en parques y jardines, así como implementar la prohibición de encalar o pintar los troncos de los árboles ubicados en los jardines municipales; y
- V. Mejorar los parques, jardines, centros colectivos, e infraestructura escolar del Municipio, así como las actividades que devengan de la delegación de funciones de otras unidades administrativas.

CAPÍTULO VIII

DE LA ASISTENCIA SOCIAL, ATENCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento coordinará, vigilará y otorgará servicios de asistencia social a través de Programas preventivos y de atención, dirigidos estratégicamente a los grupos vulnerables, dando mayor énfasis al desarrollo humano individual y la integración familiar comunitaria.

ARTÍCULO 83.- Para efectos de lo anterior, el Ayuntamiento realizará las siguientes funciones:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social;
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y la capacitación para el trabajo a los beneficiarios de Asistencia Social;
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- V. Coordinar las acciones de Asistencia Social en el Municipio, procurando el uso más eficiente de los recursos que para ello se destinen;
- VI. Fomentar, apoyar y evaluar, las actividades de asistencia social y privada, cuyo objetivo sea la prestación de servicios de Asistencia Social, para registrarlos en el subsistema de información de la Asistencia Social Municipal;
- VII. Operar establecimientos de Asistencia Social en el Beneficio de menores en estado de abandono, de adultos mayores desamparados y de discapacidad sin recursos;
- VIII. Realizar estudios e investigaciones sobre Asistencia Social con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales del gobierno del Estado y del propio Municipio;
- IX. Elaborar y proponer los reglamentos internos que se requieran en la materia, observando su estricto cumplimiento; y
- X. Operar el subsistema de información básica, en materia de Asistencia Social en el Municipio.

CAPÍTULO IX

DE LOS TIANGUIS Y MERCADOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento implementará mecanismos adecuados que conlleven al mejoramiento del entorno urbano en las diversas modalidades del sector comercial, actualizar los padrones correspondientes del mercado municipal y tianguis para tener un mejor control dentro de la actividad comercial.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento a través del o las áreas de la administración pública que correspondan regulará y vigilará la administración y funcionamiento de las actividades comerciales de mercados y tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes con la finalidad de que los comerciantes cumplan con las obligaciones correspondientes, así mismo, buscar las alternativas y conciliar entre representantes comerciales y ciudadanía con la finalidad de resolver los posibles problemas que se presenten.

ARTÍCULO 86.- Es facultad del Ayuntamiento expedir permisos, regulaciones, reubicaciones y retiro de comerciantes fijos, semifijos y ambulantes en tianguis y mercados de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 87.- Para regular la actividad comercial en tianguis y mercados el Municipio asumirá las siguientes funciones:

- I. Hacer respetar el reglamento y cumplir con la normatividad que de él emane en los tianguis y mercados con base a su derecho;
- II. Dar soluciones basadas en el reglamento de Mercados y Tianguis;
- III. Coordinar acciones para mantener en equilibrio la situaciones que se generen en los Mercados y Tianguis;
- IV. Supervisar los operativos para el retiro de ambulantes y el alineamiento de puestos;
- V. Administrar, organizar el Mercado y Tianguis así mismo vigilar y hacer cumplir el presente reglamento;
- VI. Realizar los procesos administrativos que se llegaran a generar por incumplimiento de los reglamentos aplicables y de sus obligaciones;
- VII. Realizar el cobro dentro del tianguis, a través de los inspectores;
- VIII. Supervisar el horario establecido en el presente ordenamiento legal, al que se sujetaran los comerciantes del tianguis, los mercados y locales comerciales establecidos para el ejercicio de la actividad comercial;
- IX. Actualizar permanentemente los padrones y expedientes del mercado y de establecimientos semifijos bajo su resguardo;
- X. Coordinar acciones con la Dirección de Desarrollo Económico y la Tesorería municipal;
- XI. Supervisar y vigilar se lleve a cabo la integración y actualización permanente de los padrones de Comerciantes del mercado y del tianguis semifijo en el Municipio, así como de Ferias tradicionales o días festivos en la cabecera municipal;
- XII. Proponer y ejecutar acciones en coordinación con la tesorería municipal, para la recaudación eficiente de los ingresos generados por el mercado municipal, el tianguis semifijo en el Municipio y los Tianguis semifijos de Ferias tradicionales o días festivos en la cabecera;

- XIII.** Mantener informada oportunamente a la Dirección de Desarrollo Económico de todas sus actividades;
- XIV.** Ubicar y reubicar a los comerciantes de los mercados y tianguis, en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;
- XV.** Expedir la orden de pago correspondiente por refrendo de comercio semifijo en los tianguis del Municipio, así como en el mercado municipal y de los diferentes Tianguis semifijos de Ferias tradicionales o días festivos; y
- XVI.** Las demás que le concedan otros ordenamientos legales vigentes y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 88.- Para el cumplimiento de estas funciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias del gobierno municipal que considere necesarias de acuerdo con su organigrama, manual de organización y las demás disposiciones aplicables; en todo caso, se auxiliará de la Dirección de Desarrollo Económico, el área encargada de Tianguis y Mercados las que a su vez se auxiliarán de notificadores e inspectores, el área de Gobernación y Seguridad Pública, de ser necesario.

ARTÍCULO 89.- Los comerciantes que soliciten permiso para ausentarse de su actividad comercial deberán estar al corriente en sus pagos; el lugar quedará en resguardo de la coordinación de Tianguis y Mercados. Los permisos serán por un periodo máximo de 3 meses. De lo contrario quedarán a disposición del área.

ARTÍCULO 90.- Los tianguistas que falten tres veces consecutivas, sin previo aviso ante la coordinación de Tianguis y Mercados, perderán sus derechos sobre el lugar asignado.

ARTÍCULO 91.- Los comerciantes que falten a una de las ferias tradicionales o días festivos, perderán sus derechos sobre el lugar que tuvieran asignado, quedando a disposición del área de la Coordinación de Tianguis y Mercados.

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento está facultado para impedir el establecimiento de comerciantes semifijos, o tianguistas que obstruyan la circulación de vehículos sobre la vía pública o el paso de peatones sobre las banquetas y pasillos del tianguis del Municipio, especificando cualquier giro, toda ocupación de la vía pública tendrá que contar con la autorización y supervisión de la Dirección de Desarrollo Económico y/o el área responsable de Tianguis y Mercados.

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento deberá verificar que, en los tianguis semifijos, ferias tradicionales o días festivos, en todo el Municipio, no se obstruyan los pasos peatonales destinando 1 metro para los accesos y 1.60 metros para los corredores, como mínimo.

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento a través de las áreas que designe o que por disposición legal les corresponda, está facultado para realizar el cobro de piso de plaza en los tianguis semifijos del Municipio, así como de ferias tradicionales y días festivos de la cabecera. El concepto por pago de piso de plaza se estimará de acuerdo con el número de metros lineales que ocupe cada comerciante para ejercer su actividad comercial.

ARTÍCULO 95.- Para el ejercicio de su actividad los vendedores a domicilio deberán contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 96.- El funcionamiento de los tianguis municipales de Malinalco, Estado de México es un servicio público cuya prestación estará a cargo del Ayuntamiento, el Director de Desarrollo Económico y de la Tesorería municipal para efectos fiscales, quedando comprendidos también los puestos que se encuentran en la zona comercial “Las Truchas”.

ARTÍCULO 97.- Los comerciantes que se establezcan en lugares no permitidos para ejercer el comercio, serán notificados para que se retiren y para el caso de desacato y reincidencia, previa Garantía de Audiencia, el área encargada de Tianguis y Mercados, mediante sus inspectores; procederán al aseguramiento de mercancía de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 98.- Los comerciantes que agreden física y verbalmente a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones relacionadas con la actividad comercial en tianguis y mercados perderán sus derechos del lugar establecido para ejercer el comercio.

ARTÍCULO 99.- Los conflictos que se susciten con motivo de la actividad comercial serán sometidos en vía de procedimiento administrativo de conciliación señalado en el presente Bando Municipal. En caso de mala conducta de algún comerciante, que tienda a obstaculizar la función del Ayuntamiento por regular dicha actividad comercial, podrá ser sancionada en términos del presente Bando municipal.

ARTÍCULO 100.- Será motivo de pérdida de la licencia o permiso, contravenir cualquier disposición del presente Bando municipal, cuando con la conducta del particular se pudiera constituir un delito, se dará vista al Ministerio Público para que se avoque a la investigación de los hechos cometidos por dicho particular.

CAPÍTULO X

DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Atender los asuntos de política interior en el Municipio de Malinalco, Estado de México y consensuar los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas;
- II. Obtener la información sociopolítica del territorio municipal;
- III. Promover en el Municipio de Malinalco, Estado de México un ámbito de civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades;
- IV. Otorgar o negar los permisos para la realización de espectáculos y diversiones públicas, así como supervisar, controlar y vigilar que se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- V. Proponer al Presidente Municipal las políticas y programas que garanticen la participación ciudadana;

- VI.** Apoyar al Secretario del Ayuntamiento en el proceso de elección de Delegados y Consejos de Participación Ciudadana;
- VII.** Atender la mediación y vinculación con la sociedad civil;
- VIII.** Fortalecer la comunicación con instituciones federales, estatales y municipales, para aprovechar las ventajas de una cooperación interinstitucional;
- IX.** Promover la creación, funcionamiento y capacitación de organizaciones sociales, a fin de que participen en el desarrollo vecinal y cívico;
- X.** Verificar el cumplimiento de las normas relativas a cultos religiosos, juegos y sorteos permitidos, en el ámbito de la competencia municipal;
- XI.** Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a la población en el conocimiento de sus derechos y obligaciones;
- XII.** Contribuir en coordinación con Autoridades Federales y/o Estatales el control y supervisión en materia de cultos religiosos, detonantes y pirotecnias, loterías, rifas y juegos prohibidos, espectáculos, catástrofes públicas y demás aspectos que sean de su competencia;
- XIII.** Establecer estricta vigilancia respecto a las personas que obstruyan la vía pública, sancionando a los que carezcan de la autorización correspondiente;
- XIV.** Llevar a cabo la verificación de establecimientos comerciales fijos y semifijos, dándole cumplimiento a lo estipulado en el Bando municipal, normas legales y leyes aplicables;
- XV.** Apoyar a la Dirección de Desarrollo Económico para la sanción, suspensión o clausura, respecto de las contravenciones a las verificaciones, cumplimiento al Bando, normas y leyes de los giros comerciales, prestaciones de servicios e industriales; y
- XVI.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 102.- La Dirección de Gobernación está facultada para que, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, realicen los 365 días del año, durante las 24:00 horas, las visitas de inspección y fiscalización de la actividad comercial de los particulares, así como la supervisión de las condiciones de higiene y seguridad contra incendios y siniestros que debe de observar todo establecimiento abierto al público.

ARTÍCULO 103.- Los espectáculos, bailes y diversiones públicas, juegos mecánicos o electrónicos y las actividades de entretenimiento deberán contar con la autorización de funcionamiento de la Dirección de Gobernación, sujetándose a los horarios establecidos en el presente Bando Municipal, así como en la autorización por escrito que emita esta Dirección, en caso de omitir la autorización respectiva de la Dirección de Gobernación, estos se suspenderán de forma definitiva.

ARTÍCULO 104.- Los espectáculos, bailes y diversiones públicas deberán presentarse en locales que ofrezcan seguridad, sin vender un mayor número de localidades de acuerdo con el cupo que se establezca y sin alteración de los programas y tarifas autorizadas por la Dirección de Gobernación; asimismo, el local donde se efectuará el evento deberá contar con servicio de sanitarios fijos o móviles en proporción al número calculado de asistentes, de igual manera deberán contar con los dictámenes que correspondan de acuerdo con lo establecido en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás leyes aplicables, así como contar con los medios para el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos.

ARTÍCULO 105.- Los espectáculos, bailes y diversiones públicas, podrán suspenderse por la Dirección de Gobernación si se lesiona la integridad de la sociedad o se daña la moral pública.

ARTÍCULO 106.- Verificar en coordinación con las Direcciones de Desarrollo Económico, Salud y de Protección Civil a los prestadores de servicios, hoteleros, restauranteros y semifijos con venta de alimentos procesados en caso de existir emergencia sanitaria para salvaguardar la salud de los usuarios.

CAPÍTULO XI

MOVILIDAD Y TRASPORTE

ARTÍCULO 107.- En materia de movilidad, las autoridades municipales tendrán las atribuciones que le confiere la Ley de Movilidad del Estado de México.

Las autoridades municipales deberán fomentar mecanismos para garantizar en todo momento, que todas las personas en ejercicio del derecho a la movilidad se obliguen a respetar y preservar las condiciones de la infraestructura para la movilidad, así como evitar perjudicarla o poner en riesgo a las demás personas, y a que cumpla las disposiciones contenidas en la ley de la materia y demás disposiciones contenidas en la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Son facultades de las autoridades municipales en materia de movilidad, seguridad vial y peatonal:

- I. Autorizar y modificar en todo tiempo rutas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transporte público; y
- III. Sancionar el incumplimiento de las obligaciones por parte de los titulares de las concesiones en materia de transporte público, así como en materia de transporte de particulares, de carga y/o privados.

ARTÍCULO 108.- Son infracciones a las disposiciones sobre movilidad, seguridad vial y peatonal:

- I.** Estacionar vehículos automotores en bahías de ascenso y descenso y/o en la vía pública que contenga señalamiento de prohibición; en sentido de contraflujo, vehículos en doble fila y entradas con domicilios particulares;
- II.** Estacionarse en bahías de ascenso y descenso de vehículos de servicio público;
- III.** Prohibido el uso de torretas, estrobos, luces azul y roja ya que son de uso exclusivo de policía, bomberos, grúas, o similares;
- IV.** Estacionar vehículos automotores en banquetas, espacios reservados a peatones, o que obstruyan las rampas especiales para personas con discapacidad, o que obstruyan los accesos a garajes particulares y/o estacionamientos públicos;
- V.** Utilizar vehículos de cualquier tipo y/o modalidad, para ejercer actividades económicas, comerciales o de servicios en la vía pública, obstaculizando el paso peatonal y/o vehicular;
- VI.** Ascender o descender pasajeros del servicio público de transporte en doble fila o en otro carril que no sea el de la extrema derecha;
- VII.** Ascender o descender pasajeros del servicio público de transporte en bases o lugares no autorizados;
- VIII.** Circular cualquier vehículo automotor en sentido contrario en vialidades de un solo sentido;
- IX.** Conducir cualquier tipo de vehículo automotor llevando en sus brazos a personas, objetos o animales de compañía;
- X.** Desobedecer las indicaciones de la autoridad municipal encargada de la seguridad vial;
- XI.** No utilizar los cinturones de seguridad;
- XII.** Transportar menores de 12 años en el asiento delantero del vehículo automotor, o en el asiento posterior sin el uso de los asientos especiales y adecuados para su edad; Omitir ceder el paso a peatones en las esquinas, intersecciones y zonas asignadas al paso peatonal;
- XIII.** Omitir ceder el paso a un vehículo en la acción conocida como “uno y uno”, en las esquinas e intersecciones vehiculares;
- XIV.** Oscurecer, pintar, colocar cortinas o película polarizada en los cristales anterior, posterior y laterales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo automotor, sea de servicio particular, de carga o de transporte público;
- XV.** Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente el tránsito de vehículos o peatones en la vía pública;

- XVI.** Circular dentro del polígono del primer cuadro de la cabecera municipal con vehículos con capacidad de carga de más de tres y media toneladas, en horarios no permitidos;
- XVII.** Realizar maniobras de carga y descarga de mercancías y productos dentro del polígono del primer cuadro de la cabecera municipal, fuera de los horarios permitidos;
- XVIII.** Obstruir con cualquier objeto el uso de rampas y espacios asignados para personas con discapacidad;
- XIX.** Rebasar el cupo de pasajeros autorizado en la tarjeta de circulación del automóvil, camioneta, motocicleta, cuatrimoto, y cualquier otra modalidad de vehículo automotor;
- XX.** Circular en motocicleta, motoneta, cuatrimoto o cualquier otro vehículo automotor de características similares, sin casco protector, tanto el conductor como los pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación;
- XXI.** Instalar y usar torretas, sirenas y demás accesorios de uso exclusivo para vehículos de seguridad pública, seguridad vial y de emergencias;
- XXII.** Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir con cualquier tipo de objetos la circulación peatonal y vehicular;
- XXIII.** Colocar cualquier objeto en banquetas, pasos peatonales, rampas para personas con discapacidad y entradas de vehículos a domicilios particulares; y
- XXIV.** Las demás que señale la Ley de Movilidad del Estado de México, este Bando Municipal y en otros instrumentos normativos federales y estatales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general dictadas por el Ayuntamiento.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA POLÍTICA DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS PRINCIPIOS, ACCIONES, ESTRATEGIAS Y LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento implementará programas y acciones tendientes a promover procesos de mejora regulatoria, en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 111.- En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

ARTÍCULO 113.- En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, en su caso;
- IV. La Dependencia responsable y los Organismos Públicos Desconcentrados;

V. El Enlace Municipal de Mejora Regulatoria; y

VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

ARTÍCULO 115.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contemplará las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos para alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas;
- V. Responsables del cumplimiento de las estrategias y acciones;
- VI. Temporalidad para el cumplimiento de las estrategias y acciones; y
- VII. Las demás que señalen las disposiciones legales respectivas.

TÍTULO OCTAVO

DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

ARTÍCULO 116.- Son atribuciones del Gobierno Municipal en materia de Gobierno Digital, las siguientes:

- I. Establecer y ejecutar la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- II. Implementar mecanismos, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, para regular la aplicación de tecnologías de la información y comunicación;
- III. Establecer las bases para ofrecer mejores servicios públicos y la recaudación a través de las tecnologías de la información de vanguardia;

- IV. Realizar acciones de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia, en el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- V. Suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales, estatales o con otros Municipios; así como con la iniciativa privada en materia de tecnologías de la información y comunicación;
- VI. Establecer, en coordinación con todos los órdenes de gobierno y mediante la participación de la iniciativa privada, puntos de acceso gratuito a internet en lugares públicos; y
- VII. Las demás previstas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y otras disposiciones legales

TÍTULO NOVENO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO, SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS Y EMPLEO

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del Municipio de Malinalco, Estado de México para disminuir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social;
- II. Promover e impulsar la inversión privada en el Municipio de Malinalco, Estado de México para lograr y mantener una activación económica adecuada al crecimiento del Municipio;
- III. Inspeccionar en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, los distintos establecimientos industriales, comerciales y de servicio a fin de que cumplan con las disposiciones legales aplicables para su funcionamiento;
- IV. Reubicar en forma ordenada y organizada a quienes practiquen el comercio ambulante, determinando el lugar donde deban desarrollar su actividad comercial;
- V. Ordenar y controlar a los comerciantes que ejercen su actividad comercial dentro de los tianguis y mercados del Municipio;
- VI. Asignar los espacios y ubicar a los comerciantes dentro del tianguis y mercados del Municipio;
- VII. Vigilar que los establecimientos comerciales exploten el giro que les fue autorizado y no afecten la moral pública y las buenas costumbres;

- VIII.** Participar, en el ámbito de su competencia en el estudio y elaboración de proyectos de desarrollo sustentable y sostenible en materia agropecuaria, acuícola y ambiental;
- IX.** Promover, por conducto de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;
- X.** Coordinar programas con autoridades federales, estatales y organizaciones privadas para apoyar el sector social y privado en materia agropecuaria, forestal, acuícola, industrial, empleo, medio ambiente, turismo, comercio y artesanías;
- XI.** Promover la capacitación en materia de fomento municipal entre la ciudadanía;
- XII.** Dirigir y coordinar la aplicación de las políticas, programas y proyectos de fomento, promoción y desarrollo económico en el Municipio, mediante la participación de agentes privados y gubernamentales;
- XIII.** Promover e impulsar la inversión privada en el Municipio de Malinalco, Estado de México para lograr y mantener una actividad económica adecuada en la población;
- XIV.** Ejecutar y normar los programas en materia de Mejora Regulatoria dentro del Municipio;
- XV.** Fomentar y promover el empleo en el Municipio, así como en pueblos aledaños, para beneficio de la población;
- XVI.** Participar, en el ámbito de su competencia, en el estudio y elaboración de los proyectos de Desarrollo sostenible y sustentable del Municipio;
- XVII.** Coadyuvar en la regulación de las áreas y actividades de comercialización y abasto en el territorio municipal;
- XVIII.** Promover, fomentar y apoyar la actividad artesanal y turística en el Municipio;
- XIX.** Promover la celebración de convenios, acuerdos de coordinación y colaboración con los gobiernos Federal y Estatal, así como con los sectores social y privado en materia de comercio, turismo y artesanías;
- XX.** Determinar la procedencia de las solicitudes que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, para la expedición y otorgamiento de las licencias de funcionamiento, permisos y su revalidación, de establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos, diversiones y todos aquellos que legalmente se requiera y que correspondan a la esfera municipal;
- XXI.** Impulsar y vigilar el funcionamiento de los mercados públicos;
- XXII.** Actualizar permanentemente los padrones y expedientes del mercado;

- XXIII.** Otorgar, revalidar y en su caso, negar los permisos y licencias de funcionamiento que se relacionen con actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, conforme a las normas jurídicas respectivas;
- XXIV.** Acordar lo conducente en relación con el cambio de propietario, de razón social o cambio de giro en las licencias de funcionamiento del comercio establecido, observando las normas aplicables;
- XXV.** Expedir la orden de pago correspondiente por alta o refrendo de establecimientos fijos; y
- XXVI.** Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE)

ARTÍCULO 118.- El municipio a través de la Coordinación de Ventanilla Única Sistema de apertura Rápida de Empresas (SARE) ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Dirigir y coordinar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE);
- II.** Clasificar las Unidades económicas acuerdo a su Giro, conforme a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; en todo caso se entiende por:
 - A)** Unidad Económica de Alto Impacto: La que tiene como actividad principal la cuenta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y todas aquellas que requieran de dictamen de Giro en los términos previstos por las disposiciones jurídicas correspondientes;
 - B)** Unidad Económica de Mediano Impacto: A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, siendo otra su actividad principal; y
 - C)** Unidad Económica de Bajo Impacto: A las que se les autoriza la en envase cerrado sin ser para consumo inmediato, y las demás que se encuentren comprendidas en el Catálogo de Giros del Municipio de Malinalco.
- III.** Crear un registro de diferentes giros comerciales; y
- IV.** Integrar en el Registro Municipal los datos que exija la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Reglamento Municipal y del Estado (REUE).

Los establecimientos con licencia para venta de bebidas alcohólicas y al copeo deberán contar con las siguientes leyendas obligatorias en la entrada principal:

- “El Abuso en el Consumo de Bebidas Alcohólicas es dañino para la Salud”
- “El Consumo de Bebidas Alcohólicas está prohibido a menores de Edad”

- “Se considera infracción al reglamento la entrada y venta de Bebidas Alcohólicas a menores de 18 años, así como a uniformados, personas que porten armas y al quien infrinja el horario de este establecimiento, el cual es de 18:00 a 02:00 horas”.
- La venta de Bebidas Alcohólicas sin licencia es un delito” “Por su seguridad, propón un conductor designado”
- “Está prohibida la venta, suministro y consumo de Bebidas Alcohólicas fuera de este establecimiento”

CAPÍTULO III

DEL EMPLEO

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Empleo ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Promover estrategias que apoyen la generación de empleos;
- II. Diseñar procedimiento para el seguimiento a la colocación de los trabajadores;
- III. Gestionar, programas dirigidos a la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores;
- IV. Vincular profesionistas al sector productivo;
- V. Crear programas para generar oportunidades de empleo;
- VI. Gestión de programas Federales y Estatales de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, así como del Sistema Nacional de empleo en coordinación con la Secretaría del Trabajo del Estado de México; y
- VII. Crear convenios con los buscadores de empleo el calendario de las Ferias de Empleo.

TÍTULO DÉCIMO

DEL BIENESTAR SOCIAL Y EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO I

DEL BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 120.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Promover y gestionar la obtención de programas sociales, ante gobierno estatal y federal, con el objeto de lograr una mejora en la condición de vida de los Malinalquenses;

- II.** Operar los programas para el mejoramiento de viviendas de las familias que viven en condiciones precarias dentro del Municipio;
- III.** Instrumentar los mecanismos para la entrega de apoyos y proyectos sociales a la población de escasos recursos;
- IV.** Vigilar que los programas se otorguen de forma justa y equitativa con el objeto de lograr un desarrollo social y económico sustentable;
- V.** Ejecutar programas para el desarrollo de los sectores vulnerables;
- VI.** Formular y ejecutar un programa municipal de bienestar social;
- VII.** Garantizar el acceso de todos a los programas de bienestar social;
- VIII.** Promover en el Municipio, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales, programas en materia de planificación familiar y nutricional que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasiona el consumo de alimentos y bebidas que contienen edulcorantes, cafeína, exceso de calorías, azúcares, grasas saturadas, grasas trans, sodio, o que aporten un bajo nivel nutricional;
- IX.** Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención ciudadana, con criterios de equidad e igualdad de género, tendientes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;
- X.** Promover y colaborar en programas permanentes de servicios médico asistencial, jurídico, deportivo y social, destinados a menores de edad, madres solteras, personas con discapacidad, adultos mayores y personas sin recursos, en estado de abandono o desamparo para una vida saludable;
- XI.** Orientar acciones y obras públicas en las Zonas de Atención Prioritaria para reducir los índices de pobreza y rezago social del Municipio;
- XII.** Impulsar la coordinación con las instancias federales y estatales correspondientes para promover la educación extraescolar, la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación, para propiciar el desarrollo integral de la población;
- XIII.** Promover coordinadamente con organizaciones e instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;
- XIV.** Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y aprovechen los servicios y programas asistenciales vigentes;
- XV.** Promover y preservar el reconocimiento de los pueblos indígenas asentados en el Municipio e impulsar su integración al bienestar social;

- XVI.** Integrar y ejecutar acciones destinadas a lograr el desarrollo social, alimentario, educativo, económico, cultural y lingüístico de los pueblos indígenas, respetando su identidad, costumbres, tradiciones e instituciones;
- XVII.** Promover la equidad e igualdad de género para asegurar el acceso de todos a una vida digna;
- XVIII.** Establecer programas para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones;
- XIX.** Participar, en los términos de Ley, en la prevención, atención y erradicación de las adicciones;
- XX.** Garantizar los derechos de las personas con discapacidad a la asistencia médica, el empleo y la capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso y fácil desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la participación social;
- XXI.** Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida;
- XXII.** Impulsar campañas que erradiquen actos de discriminación a personas por su orientación sexual o identidad sexo genérica; y
- XXIII.** Las demás que se señalan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de la Juventud de Malinalco, Estado de México, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Estudiar, analizar, proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de atención a la juventud que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Municipio;
- II.** Emitir opinión respecto de aquellos asuntos que el Presidente Municipal le soliciten conforme a la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la Juventud, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo;
- III.** Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como coadyuvar con las acciones de las autoridades Federales, Estatales y de los sectores social y privado en los temas relacionados con el desarrollo integral de los infantes en vías de crecimiento hacia la etapa de la adolescencia y juventud cuando lo requieran;
- IV.** Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas

sociales, culturales y derechos, evitando duplicidades en la aplicación de recursos y en el desarrollo de los distintos programas y planes del Municipal de Malinalco;

- V.** Fungir como representantes del gobierno Municipal de Malinalco en materia de juventud, cuando el Presidente Municipal solicite su participación ante los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, Organizaciones Privadas, Sociales y Organismos Internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones;
- VI.** Ser un órgano que represente al gobierno Municipal de Malinalco en el ámbito juvenil y que promueva a cada joven del Municipio en su desarrollo personal, profesional y cívico;
- VII.** Fomentar la participación de los jóvenes en el desarrollo del Municipio y en la formación y creación de mejores condiciones de vida, así como el fomento, promoción y esfuerzo conjunto entre la sociedad juvenil y el gobierno;
- VIII.** Establecer distintos mecanismos y actividades que permitan tener conocimiento de la labor y acciones que realiza el gobierno Municipal de Malinalco y del Instituto Municipal de Atención a la Juventud entre los jóvenes del Municipio;
- IX.** Difundir los derechos, obligaciones y deberes de la juventud;
- X.** Fomentar e impulsar proyectos económicos, laborales, políticos, culturales, recreativos, científicos y sociales, entre la juventud del Municipio de Malinalco;
- XI.** Fomentar la organización y la empresa juvenil a través de colectivos, organismos no gubernamentales y redes juveniles;
- XII.** Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien un desarrollo en temas como lo son el intelectual, cultural, profesional, económico, educativo, deportivo y de equidad de género;
- XIII.** Promover entre los jóvenes una cultura de respeto y equidad de género, en los ámbitos familiares y cívicos;
- XIV.** Diseñar políticas públicas para aquellas mujeres y hombres jóvenes que viven en situaciones de marginación y enfrentan la discriminación y desvalorización por razones de sexo y género;
- XV.** Promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes e implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminados a su atención integral; y
- XVI.** Crear programas sociales, educativos y culturales destinados al desarrollo integral de los estudiantes y jóvenes, promoviendo con ellos su participación individual y colectiva.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 122.- En materia de protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes, el ayuntamiento de Malinalco genera las condiciones para la implementación de políticas públicas que garanticen la protección, el acceso y en reconocimiento de estos grupos como sujetos de derechos privilegiando en todo momento su interés superior, contando con las autoridades que le establecen la legislación federal y estatal en la materia.

ARTÍCULO 123.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Malinalco, Estado de México, tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las leyes que con fundamento en ellas emanen y el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 124.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Malinalco garantizará la participación de los sectores sociales y privados, así como la participación auténtica de Niñas, Niños y Adolescentes. El eje rector será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta Municipalidad.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 125.- Es atribución del Ayuntamiento de acuerdo con su competencia el establecimiento de las medidas necesarias para la prevención, restauración, conservación, mejoramiento de la calidad ambiental, tomando las medidas adecuadas para tener un control del equilibrio ecológico en el Municipio de Malinalco, Estado de México, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y demás leyes en la materia. Para cumplir con este objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, en congruencia con los programas federales, estatales y demás instrumentos de planeación;
- II. Establecer protocolos y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;

- III. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el Municipio, coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad, así como impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;
- IV. Establecer campañas de concientización permanentes sobre los peligros que causa al medio ambiente de uso de plásticos en desechables, popotes, bolsas plásticas y demás objetos, además de Fomentar el uso cotidiano de objetos biodegradables no contaminantes, así como implementar acciones en este Municipio de Malinalco, Estado de México, que conlleven a sustituir de manera gradual vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de plástico de un solo uso o contenedores plásticos también de un solo uso, por productos reutilizables elaborados con material reciclado o biodegradables;
- V. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental; fomentando la cultura ambiental en el Municipio de Malinalco, Estado de México implementando cuando menos 2 campañas al año de protección al medio ambiente y recursos naturales en coordinación con los comités ejidales y comunales del Municipio de Malinalco, Estado de México (agua, energía eléctrica y residuos sólidos);
- VI. Otorgar la autorización, previo estudio técnico y a través del departamento encargado, para llevar a cabo el derribo y poda de árboles que se encuentran en zonas urbanas, mediante carta compromiso de replantación de árboles controlables de ornato, llevándose un registro de inspección para corroborar el cumplimiento de la replantación, ya que en caso de no hacerlo sancionará por afectación irreversible a los recursos naturales de difícil recuperación, así mismo el interesado deberá presentar los requisitos que la Dirección de Ecología solicite para la emisión de dicha autorización, y en su caso, el pago de derechos correspondiente de la misma;
- VII. Establecer los mecanismos para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece el Código Administrativo del Estado de México;
- VIII. Dentro del ámbito de su competencia hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, olor, gases, humos y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente de conformidad con las normas oficiales vigentes;
- IX. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro dentro del territorio del Municipio de Malinalco, Estado de México y denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los Códigos Penales del fuero común o Federal;
- X. Sancionar a las personas físicas y/o jurídico colectivas que depositen basura en los socavones, lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común;
- XI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación al ambiente;

- XII.** Establecer las disposiciones conforme a la norma ambiental emitida por el Estado (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010-SMA-RS2008), para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- XIII.** Celebrar convenios de coordinación con el Estado o la Federación, para realizar acciones encaminadas a la protección y el mejoramiento del ambiente;
- XIV.** Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos;
- XV.** Instaurar y sustanciar los procedimientos administrativos a las personas físicas o jurídico colectivas que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos con corrientes de agua, o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales de la actividad industrial, que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que dañen la salud de las personas, afecten manantiales y cuerpos de agua, la extracción y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, la cacería y la tala clandestina, en apego a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-005-SMA-RN-2005;
- XVI.** Instaurar y sustanciar los procedimientos administrativos a los particulares que conduciendo camiones que transporten materiales, materia orgánica de origen animal, abonos químicos, desechos o residuos, los derramen o tiren en la vía pública;
- XVII.** Vigilar que las solicitudes de construcción o instalaciones de comercios y servicios tales como condominios, fraccionamientos, edificios públicos, hoteles, restaurantes, bares, clínicas u hospitales, mercados y todos aquellos de impacto significativo, para su aprobación, presenten su estudio de impacto ambiental o técnico de factibilidad de funcionamiento, elaborado por organismos calificados;
- XVIII.** Inspeccionar establecimientos cuyo giro comercial comprenda la venta de carburantes y sustancias químicas, a efecto de verificar que los mismos cuenten con permiso de funcionamiento, medidas de seguridad, instalaciones y unidades de transporte adecuadas;
- XIX.** Establecer las disposiciones para que, en la fuente de origen, se lleven a cabo acciones de separación, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, de origen doméstico y similar provenientes de comercios y servicios. Clasificando los desechos sólidos conforme a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-013-SMA-RS-2011;
- XX.** Promover la expropiación de minas, socavones o terrenos que se encuentren en estado ocioso o se haya concluido su explotación o en su defecto cuando sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción, deberán contar con el uso de suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan de Desarrollo Urbano, conforme a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-011-SMA-RS-2008;

- XXI.** Vigilar la no instalación de plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgo de inundación, con un periodo de retorno de cinco años, según la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA- 006-SMA-RS-2006;
- XXII.** Expedir las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, siempre y cuando presenten la opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) o estudio técnico elaborado por organismos calificados, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente;
- XXIII.** Conforme a lo que establece el artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal de convocar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; así como convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales;
- XXIV.** A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda industria que utilice como materia prima la madera), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia funcionamiento municipal, deberán presentar ante esta Dirección de Ecología invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora del Bosque del Estado de México (PROBOSQUE), así como dictamen técnico, mismos que se sustentarán en los antecedentes del solicitante;
- XXV.** Intervenir en la regulación de la Tenencia de la Tierra;
- XXVI.** Capturar a los animales caninos y felinos que se encuentren deambulando en la vía pública y que representen un peligro a la ciudadanía, poniéndolos a disposición de las instancias correspondientes para su tratamiento;
- XXVII.** Observar que en el establecimiento de estaciones de servicio (gasolineras), se cumplan las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano, de conformidad con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-004- SMA-DS- 2006;
- XXVIII.** Vigilar la aplicación de productos biológicos u orgánicos en los casos de aparición de plagas en flora y fauna del área, de conformidad con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-005-SMA-RN-2005;
- XXIX.** Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y las móviles no reservadas a la Federación o al Estado;
- XXX.** Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, contaminación por el manejo de residuos sólidos y peligrosos, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;

- XXXI.** Participar en la emisión de la opinión, visto bueno y seguimiento de los dictámenes de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal y o municipal, así como los estudios técnicos presentados por los particulares para el funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios, cuando;
- XXXII.** Formular y expedir las licencias o autorizaciones de funcionamiento en materia ecológica de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, siempre y cuando presenten su estudio técnico de factibilidad de funcionamiento y demás requisitos que esta Dirección de Ecología solicite al interesado, así como el pago de derechos por dicha autorización;
- XXXIII.** Inspeccionar establecimientos o fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, con el objeto de verificar que se cumpla con las disposiciones legales en materia de protección y conservación del Medio Ambiente;
- XXXIV.** Es atribución iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos, que sean necesarios para el cumplimiento de las normas de vinculatorias en el ámbito de su competencia;
- XXXV.** Vigilar que las instalaciones de alumbrado público exterior en zonas comerciales, industriales, residenciales y/o rurales, se mantengan apagadas en horario nocturno, exceptuando los casos siguientes:
- a. Cuando las finalidades de seguridad o de iluminación de calles, de caminos, de vialidades, de lugares de paso, de zonas de equipamiento o de estacionamiento, así lo requieran;
 - b. Usos comerciales, industriales, deportivos o recreativos, mientras estén en uso; y
 - c. Otros motivos que justifiquen el alumbrado en horario nocturno;
- XXXVI.** Promover y participar en la restauración de los ecosistemas forestales efectuados por incendios o cualquier otro desastre natural;
- XXXVII.** Otorgar el permiso únicamente a los propietarios de terrenos particulares que cuentan con un proyecto de patrimonio, o por alguna razón de suma peligrosidad que pueda ocasionar el árbol que se pretenda podar o derribar;
- XXXVIII.** Supervisar por parte del personal de Ecología y Medio Ambiente los lugares o predios que el solicitante está pidiendo podas y derribes de algún árbol o arbolada; y
- XXXIX.** Las demás que señalen las leyes en materia ambiental.

ARTÍCULO 126.- Los eventos nocturnos singulares, festivos, feriales, deportivos o culturales al aire libre, se regularán bajo el principio de ahorro energético y las necesidades derivadas de los citados acontecimientos evitando el deslumbramiento y la intrusión lumínica.

ARTÍCULO 127.- En el Municipio de Malinalco, Estado de México en materia ecológica, de manera supletoria se aplicará la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el Código de la Biodiversidad del Estado de México y será vigilada por la Dirección de Ecología municipal o su equivalente.

ARTÍCULO 128.- El Ayuntamiento a través del Plan de Desarrollo Municipal formulará e impulsará reglamentos, programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados por la Dirección de Ecología municipal o su equivalente coordinadamente con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con la sociedad, de conformidad con los ordenamientos legales en la materia. Para llevar a cabo dichos programas y acciones, el Ayuntamiento promoverá la participación de los habitantes del Municipio, en especial la colaboración voluntaria de niños, personas adultas mayores y personas en situación de discapacidad, diferentes quienes fungirán como inspectores honorarios y actuarán conforme a la reglamentación municipal respectiva.

ARTÍCULO 129.- El Ayuntamiento fomentará la educación en materia ecológica, a fin de que los habitantes del Municipio de Malinalco, Estado de México incorporen como valores cívicos y de sus ámbitos familiar, laboral y escolar, la necesidad de proteger, conservar y restaurar el medio ambiente.

ARTÍCULO 130.- A efecto de garantizar un medio ambiente adecuado y la conservación de este, las autoridades municipales a través de la Dirección de Ecología municipal o su equivalente velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y restaurar el medio ambiente. Para quienes violen lo anterior se establecerán sanciones en los términos de las leyes y los reglamentos respectivos, así como la obligación de reparar el daño causado.

ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología Municipal o su equivalente sancionará, en coordinación con otras autoridades, a quien haga mal uso de la flora y fauna que altere el ambiente por cualquiera de las fuentes contaminantes producidas por la acción del hombre tales como: industrias, talleres, construcciones y similares, quema de basura o de desperdicios industriales, plásticos, llantas o cualquier otro tipo de material que provoque contaminación por humo o gases. La cacería y captura de fauna silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, el vertimiento directo de aguas residuales, el depositar residuos sólidos, la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área, para lo cual se considerará emplear productos biológicos u orgánicos.

CAPÍTULO II

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 132.- Para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones de bailes, ferias, exposiciones y espectáculos semifijos, así como de actos públicos que se realicen en la vía pública, campos de fútbol, parques, jardines y plazas deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, los cuales deberán tener una disposición final de acuerdo con los criterios marcados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 133.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología o su equivalente en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal llevará a cabo acciones en materia de reserva territorial para asegurar la disponibilidad del suelo en los diferentes usos y destinos que determinen los planes de Desarrollo Urbano. Para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de la declaratoria de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten el territorio del Municipio;
- II. Celebrar los convenios de concertación con los sectores social y privado para establecer programas, realizar acciones y establecer mecanismos financieros para adquisición de predios y contribuir con ellos, como reservas para el equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- III. El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado y otros Ayuntamientos e instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de protección al ambiente;
- IV. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente; y
- V. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 134.- Las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan la realización de actividades industriales, la ampliación de obras públicas o privadas, así como de las plantas industriales existentes en el territorio municipal, o la realización de cualquier actividad que tenga como consecuencia la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico o en su caso pueda exceder los límites y lineamientos que al efecto fije el Código Administrativo del Estado de México o las normas oficiales mexicanas, deberán someter su proyecto a la aprobación de la autoridad ambiental local o municipal, que resulte competente, siempre y cuando no se trate de obras o actividades que estén sujetas en formación exclusiva a la regulación federal.

ARTÍCULO 135.- La evaluación del impacto ambiental será obligatoria particularmente tratándose de las siguientes actividades:

- I. Obra pública que no corresponda a la competencia de la federación;
- II. Zonas y parques industriales a los que no se prevea realizar actividades altamente riesgosas, obras hidráulicas estatales y municipales;
- III. Instalación de tratamiento de rellenos sanitarios, eliminación de aguas residuales o residuos no peligrosos;

- IV. Actividades o aprovechamientos que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas, establecidas por las autoridades del Municipio de Malinalco, Estado de México en los términos del presente Bando; y
- V. Las demás que aun cuando sean distintas a las anteriores, puedan causar impactos ambientales significativos de carácter adverso y que por razón de la obra, actividad o aprovechamiento de que se trate no estén sometidos para su realización a la regulación del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 136.- Los productores, empresas y organizaciones podrán desarrollar procesos de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigentes en materia de protección al ambiente.

CAPÍTULO IV

DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 137.- En las áreas naturales protegidas del Municipio, queda expresamente prohibido:

- I. Tirar cualquier tipo de deshecho solido en vía pública;
- II. Acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de Áreas Naturales Protegidas que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos y otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con autorización y/o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua entre otras, de conformidad con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-009-SMA-RN-2008;
- III. Depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrados o verterlos en cuerpos de agua o al sistema de alcantarillado municipal, derivados de rastros o mataderos municipales, en aplicación a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA001-SEGEM-AE-2003;
- IV. El derribe de árboles ubicados en inmuebles del dominio público o de propiedad particular; en caso de que haya necesidad de un derribo, deberá contarse con la autorización escrita de la autoridad competente, que se expedirá en todos los casos previa valoración de esta Coordinación de los árboles que se desean derribar;
- V. Sobre la contaminación visual; no se permite colocar en árboles o arbustos, anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes; el Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el Municipio;
- VI. Descargar aguas residuales, sin previo tratamiento, a ríos, calles, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes o desechos, o cualquiera otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren dentro del territorio municipal;

- VII.** Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;
- VIII.** Incendiar cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio biológico y contaminación del medio ambiente;
- IX.** Hacer mal uso de las fuentes públicas, destruir hidrantes y dejar las llaves abiertas de éstos en las plazas públicas, parques, jardines y calles;
- X.** Vender artefactos de pólvora, palomas, cohetes de luz y petardos;
- XI.** Quemar globos de Cantoya en las fiestas patronales;
- XII.** Cazar fauna silvestre y/o afectar el ecosistema que sirve de hábitat de ésta;
- XIII.** Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre;
- XIV.** La venta de orquídeas, cactus y plantas silvestres extraídas ilegalmente;
- XV.** Tirar escombros, cascajo, residuos de cualquier tipo sobre la vía pública;
- XVI.** Las demás prohibidas por las leyes y normas aplicables;
- XVII.** Incendios forestales: promover a los agricultores de no quemar sus parcelas en temporada de estiaje, de no ser así se tendrá que multar;
- XVIII.** A los agricultores y ciudadanía que pretendan quemar sus parcelas tendrán que solicitar un permiso en el área de Ecología y así brindarles el apoyo de parte de la brigada contra incendios forestales; y
- XIX.** Regular la protección, preservación y remediación del ecosistema y recursos forestales, municipales, así como la ordenación y el manejo forestal.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 138.- Son obligaciones de los ciudadanos las que a continuación se mencionan:

- I.** Mantener debidamente protegidos los lotes baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano, contra el arrojo de residuos y fauna que los convierta en nocivos para la salud o seguridad de las personas, preferentemente con malla tipo ciclónica;
- II.** Ordenar los residuos que genere en su hogar o área de trabajo separándolos estrictamente en orgánicos, inorgánicos, plástico y papel;
- III.** Separar los residuos orgánicos e inorgánicos que generen en su hogar o área de trabajo;

- IV. Darle el tratamiento final a los Residuos Sólidos Biológicos Infecciosos (gasas, jeringas, medicinas) que en su actividad generen, de acuerdo con las normas en la materia, principalmente los titulares de establecimientos prestadores de servicios de salud;
- V. Notificar el surgimiento de enfermedades o epidemias peligrosas para el desarrollo de la actividad ganadera y agrícola;
- VI. Participar en las campañas de vacunación y esterilización de animales domésticos;
- VII. Denunciar ante las autoridades municipales cualquier caso de animales domésticos o callejeros agresivos o con alguna enfermedad o infección que ponga en riesgo a la ciudadanía;
- VIII. Participar en las campañas de confinamiento de residuos peligrosos que las dependencias correspondientes realicen;
- IX. Denunciar la explotación de especies silvestres, llámese flora o fauna;
- X. Sanear o limpiar los lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana para quienes sean propietarios o poseedores legales;
- XI. La separación de aguas grises y aguas negras;
- XII. El cuidado y protección de los árboles de las vías de comunicación y jardines públicos;
- XIII. Los floricultores deberán tener sus cultivos en áreas alejadas de las zonas urbanas, a una distancia mínima de 500 metros;
- XIV. Para realizar la poda de árboles ubicados en bienes inmuebles de dominio público o en propiedad privada se deberá contar con autorización escrita de la Dirección de Ecología, que otorgará dicha autorización, siempre y cuando el solicitante cuente o contrate con el personal capacitado en la materia para realizar la poda;
- XV. Todos los comerciantes de puestos fijos y semifijos deberán contar con un contenedor para que los usuarios de los servicios depositen los residuos de los productos adquiridos;
- XVI. Todos los comerciantes de puestos fijos y semifijos que utilicen equipo de sonido con efectos de promoción deberán mantener el nivel de volumen dentro de las escalas permitidas; y
- XVII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 139.- Las zonas de restauración ecológica se constituirán en donde se presenten procesos acelerados del deterioro del suelo, que impliquen la pérdida de recursos naturales de difícil regeneración, recuperación o afectaciones irreversibles de los ecosistemas y elementos.

ARTÍCULO 140.- Estarán obligados a restaurar el suelo, subsuelo, mantos acuíferos y demás recursos naturales afectados por cualquiera que sea la causa, los que contaminen o deterioren; dicha restauración deberá llevarse a cabo de acuerdo con las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES POR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 141.- Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos domésticos al personal de vehículos recolectores, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos y sanitarios;
- II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea de éste;
- III. Sobre el manejo de los residuos de la construcción, los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio, por lo que queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública, incluida la banqueta. Los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Permitir que animales de compañía o los utilizados en servicios de seguridad defecuen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor;
- V. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- VI. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- VII. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites industriales y comestibles, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;
- VIII. Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, en cuyo caso la autoridad municipal lo hará a costa del infractor, con la finalidad de evitar que se acumulen residuos sólidos o prolifere la fauna nociva;

- IX.** Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en zona urbana, según lo establezca el Plan de Desarrollo Municipal; así como depositar residuos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos, que produzcan malos olores o sean insalubres para la población;
- X.** Quemar todo tipo de plásticos, cables, cauchos, poliuretanos y demás materiales que generan contaminantes a la atmósfera o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aun dentro de los domicilios particulares;
- XI.** Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;
- XII.** Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores colocados en la vía pública;
- XIII.** Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- XIV.** Omitir los cuidados necesarios para animales de compañía de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano;
- XV.** Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;
- XVI.** Aplicar sobre los árboles o al pie de estos, áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afecte negativamente;
- XVII.** Incumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas, en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;
- XVIII.** Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las Normas Oficiales Mexicanas, correspondientes a decibeles permitidos;
- XIX.** Impedir a la autoridad competente la captura de animales virulentos en situación de calle;
- XX.** Negarse a realizar la observación clínica en caso de ser propietario de un perro o gato agresor;
- XXI.** Negarse a pagar la reparación del daño que el perro o gato agresor haya ocasionado;
- XXII.** Vender animales en la vía pública;
- XXIII.** Transitar por los espacios públicos con animales de compañía sin correa o medidas de seguridad necesarias;

- XXIV.** No presentar al momento de la visita de inspección el registro como establecimiento generador de residuos de manejo especial y/o no peligrosos, registro y/o licencia de funcionamiento para emisiones a la atmósfera y el registro como prestador de servicios de recolección, traslado y manejo de residuos sólidos;
- XXV.** Instalar anuncios cuya iluminación, aglomeración de elementos o diseño, ocasionen contaminación visual, alteren la imagen urbana o la unidad arquitectónica;
- XXVI.** Incumplir cualquier disposición respecto a las Ecozonas;
- XXVII.** No estar debidamente inscrito en el padrón que para tal efecto lleve la Coordinación de Medio Ambiente, tratándose de vehículos que recolecten residuos sólidos;
- XXVIII.** Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señale el Código para la Biodiversidad del Estado de México, este Bando o el Código Reglamentario Municipal. Cuando la persona sea infraccionada respecto a las fracciones III, IX, XIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, deberá acudir a la Dirección de Medio Ambiente a tomar un curso sobre tenencia responsable de animales domésticos; en caso de las fracciones III y XIII, se aplicará la multa prevista por el artículo 6.93 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en concordancia con el artículo 6.11 fracción IX del mismo ordenamiento. El Ayuntamiento designa, conforme al Código para la Biodiversidad del Estado de México, al área encargada de aplicar lo señalado en el párrafo anterior, que será la Coordinación de Ecología. Para el resto de las fracciones, en caso de reincidencia, la persona infraccionada deberá tomar un curso sobre el cuidado ambiental y acreditar el mismo; y
- XXIX.** En caso de incumplimiento a las siguientes obligaciones, la autoridad u unidad administrativa municipal correspondiente, en términos de sus atribuciones y facultades, podrá implementar los procedimientos administrativos sancionadores que en términos de ley apliquen; así como la cualificación y cuantificación de la falta administrativa, por tanto la implementación de multas y sanciones estipuladas en la presente normatividad, así como en las aplicables dependiendo del presupuesto legal o falta en la que se incurra; de igual forma, las medidas de apremio en caso de incumplimiento al aviso, invitación o sugerencia por parte de la autoridad municipal, y en su caso, reincidencia; finalmente, los procedimientos administrativos de carácter coercitivo, en términos de los principios establecidos para tales efectos en las normativas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DEL TURISMO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TURISMO

ARTÍCULO 142.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo o equivalente en la administración pública municipal deberá fomentar el trabajo en equipo junto con los prestadores de servicios, mediante la gestión, promoción y coordinación entre los sectores y las dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como generar promotores turísticos profesionales, para desarrollar e impulsar el turismo, así como contribuir al desarrollo económico del Municipio.

ARTÍCULO 143.- En materia turística, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo o equivalente en la administración pública municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser enlace entre los prestadores de servicios y los diferentes niveles de Gobierno;
- II. Realizar gestiones para el beneficio de los centros turísticos;
- III. Apoyar en la creación de nuevos productos turísticos y el desarrollo de los diferentes sitios con vocación turística;
- IV. Fomentar y apoyar en la realización de proyectos ejecutivos para los diferentes productos turísticos del Municipio;
- V. Representar al Presidente Municipal en eventos políticos, administrativos y sociales, cuando este mismo, así lo disponga;
- VI. Desarrollar todas aquellas actividades o funciones inherentes al área, que sean encomendadas por el Presidente Municipal;
- VII. Realizar acuerdos, convenios y proyectos turísticos que tengan por objeto promover a Malinalco como "Pueblo Mágico";
- VIII. Crear centros de desarrollo turístico que incluyan el turismo cultural, social, tradicional, de aventura, alternativo y ecoturismo; revisar la presentación de los servicios turísticos que se realizan en el Municipio, formulando a la presidencia Municipal las recomendaciones que en su caso procedan;
- IX. Brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados, mediante de los módulos de información con los que cuente el Municipio;
- X. Apoyar a los alumnos de servicio social en el área de Turismo, arte y cultura brindándoles espacios y capacitaciones para que tengan un buen desempeño al brindar su servicio a los visitantes; y
- XI. Las demás que les señalen las demás disposiciones legales.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA EDUCACIÓN Y LA SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO I
DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 144.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación promoverán e impartirán y garantizarán una Calidad Educativa, digna, gratuita y laica, en base a lo establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como fomentar, preservar y engrandecer la cultura Malinalquense; de igual forma promover programas y actividades con el fin de conseguir un mejor entorno social de cada habitante del Municipio.

- I. Instrumentar una política de becas para alumnos de Educación básica, media superior y superior que vivan en el Municipio de Malinalco, dando prioridad a quienes presenten mayores necesidades económicas y quienes sustenten un alto aprovechamiento escolar, así como aquellos alumnos con talentos o capacidades diferentes;
- II. Coordinar la prestación del servicio social y prácticas profesionales en la administración municipal, canalizando a los estudiantes de nivel medio superior y superior a los programas establecidos este tipo de apoyo en beneficio de la sociedad;
- III. Promover y fomentar en las instituciones educativas la educación cívica, rindiendo homenaje conmemorativo a los Héroes Nacionales y Símbolos patrios, así como los acontecimientos estatales y Municipales;
- IV. Promover la celebración de convenios con dependencias, Federales, Estatales y Municipales, para coordinar, unificar y realizar actividades educativas en el nivel: (Alfabetización, Primaria, Secundaria y Nivel Medio Superior);
- V. Promover y fomentar un espacio para atender el rezago Educativo en Jóvenes y adultos que deseen concluir su preparatoria (Preparatoria abierta en su plan Modular y Plan Tradicional); y
- VI. Aplicar en coordinación con instituciones educativas, un programa continuo contra el analfabetismo y rezago educativo y gestionar oportunidades para la realización de estudios a nivel (Primaria, Secundaria y Medio superior en nivel no escolarizada).

CAPÍTULO II
DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 145.- El Ayuntamiento reconoce el derecho a la salud de todos los individuos en los términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 146.- El Ayuntamiento de Malinalco a través de la Dirección de Salud tendrá como objetivo dar atención a las necesidades de salud pública de la ciudadanía del

Municipio para contribuir a mejorar la salud entre las comunidades que lo integran, promoviendo que estas actúen como promotoras del bienestar social de manera armónica e integral en beneficio de su población; asimismo promoverá y desarrollará programas de prevención y educación para la salud, en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

ARTÍCULO 147.- Para el logro de su objetivo la Dirección de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con organizaciones no gubernamentales en la ejecución de planes y programas de salud, así como en la promoción de jornadas médico-asistenciales enfocadas en la promoción de la salud de los habitantes del Municipio;
- II. Promover a través de las instituciones de salud y educación existentes en el Municipio programas de prevención de enfermedades, promoción y educación para la salud, con énfasis en la atención de grupos vulnerables;
- III. Promover la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del ser humano;
- IV. Promover la prevención y el control de enfermedades transmisibles y no transmisibles;
- V. Coordinar con autoridades federales y estatales el desarrollo y ejecución de los programas contra el alcoholismo, tabaquismo y la farmacodependencia en las distintas comunidades que integran el Municipio, en coordinación con instituciones de salud y organizaciones no gubernamentales;
- VI. Participar en las Semanas Nacionales de Salud y en las campañas permanentes, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del Municipio;
- VII. Diseñar e implementar los programas y actividades en materia de control canino y felino de acuerdo con las disposiciones establecidas;
- VIII. Colaborar para combatir coordinadamente con las autoridades federales y estatales, los brotes o padecimientos que pudieran generar epidemias en el territorio municipal;
- IX. Conocer y canalizar las denuncias públicas de las actividades o acciones que se realicen atentando en contra de la salud pública;
- X. Gestionar la ampliación de los servicios médico-asistenciales;
- XI. Aprovechar la infraestructura existente en el Municipio para hacer llegar los servicios de salud a la población, tales como: atención médica, odontológica, optometría y psicología a bajo costo. Se garantizarán los servicios de manera gratuita a víctimas de violencia y en beneficio de la comunidad que carece de seguridad social y a la población vulnerable;

- XII.** Promover la cultura del autocuidado de la salud; así como el desarrollo de estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física;
- XIII.** Implementar acciones específicas para la prevención y atención del sobrepeso, obesidad, hipertensión, diabetes, ansiedad y depresión;
- XIV.** Acercar los servicios que proporciona el Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Malinalco, a las comunidades más vulnerables; y
- XV.** Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

ARTÍCULO 148.- La Dirección de Salud, coadyuvará en las actividades de las instancias Estatales y Federales para lograr el control y regulación sanitaria en:

- I.** Infraestructura relacionada con la salud;
- II.** Limpieza pública;
- III.** Establecimientos, organizaciones y dependencias públicas o privadas dedicadas a la prestación de algún servicio; y
- IV.** Las demás materias que determine la Ley de Salud del Estado de México y otras disposiciones estatales y municipales aplicables.

ARTÍCULO 149.- El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Control y Bienestar Animal, realizará acciones que fomenten el cuidado de caninos y felinos para fortalecer los vínculos de dueños responsables y las que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 150.- A fin de contribuir al mejoramiento de la salud pública del Municipio se consideran obligaciones para todos los habitantes del Municipio, así como para los transeúntes y servidores públicos de índole federal, estatal y municipal que laboran en el Municipio, las siguientes:

- I.** Permitir la intervención y atención del personal sanitario en cualquier situación que afecte la salud pública; así como colaborar con la aportación de información veraz y oportuna que permita identificar y atender cualquier situación de riesgo para la salud pública municipal;
- II.** Colaborar en la implementación de los programas de prevención y atención en salud que se implementarán en las instituciones de salud y educación, así como a la población abierta en las comunidades que integran nuestro Municipio;
- III.** Contribuir al cuidado del medio ambiente para disminuir los efectos nocivos ambientales que afectan la salud pública de manera personal y colectiva;
- IV.** Proporcionar información veraz y oportuna a las autoridades sanitarias sobre enfermedades transmisibles y no transmisibles que se detecten que pudieran afectar a la población del Municipio de manera personal y colectiva a fin de contribuir con su control oportuno;

- V. Colaborar con el personal de salud en la prevención de adicciones recibiendo información y formación que ayuden a disminuir el uso y abuso de sustancias en el ambiente familiar, asimismo proporcionar datos e información que permita dar atención a personas y familias de casos detectados;
- VI. Proporcionar al personal sanitario información veraz y oportuna sobre el esquema nacional de vacunación personal a fin de evitar un brote de enfermedades consideradas ya erradicadas, así como el brote de enfermedades en proceso de control; y
- VII. Responsabilizarse de la tenencia de animales de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia y esterilizarlos, así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales, la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia o alguna enfermedad que afecte a la vida saludable de la población. En el caso de posesión de animales exóticos o en peligro de extinción, se aplicará la norma establecida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 151.- El Ayuntamiento para la eficiencia y eficacia de sus programas y acciones de gobierno, a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la integración de programas y planes de trabajo de las diferentes áreas que integran el Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México y llevar a cabo su evaluación mensual o trimestral para realizar, de ser necesario, los ajustes y modificaciones necesarios para la mayor eficiencia y eficacia del servicio público a sus cargos;
- II. Promover la participación y consulta popular para la integración del Plan de Desarrollo Municipal y los demás programas y acciones de beneficio social a fin de considerar en estos las demandas y necesidades básicas de la población, procurando el desarrollo armónico del Municipio;
- III. En coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, integrar la información económica, social y estadística del Municipio de Malinalco, Estado de México para apoyar las acciones de planeación;
- IV. En coordinación con la Tesorería Municipal, elaborar y evaluar el presupuesto basado en resultados;
- V. Operar el sistema de seguimiento y evaluación de planes de Desarrollo Municipal COPLADEMUN y Agenda 2030; y

VI. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DEL DESARROLLO URBANO, DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 152.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano tiene las siguientes atribuciones.

- I. Expedir u otorgar licencias, cédulas de zonificación, constancias y permisos en los términos del Código Administrativo del Estado de México, legislación y reglamentos aplicables;
- II. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, esté acorde a la normatividad aplicable, y reúna las siguientes condiciones mínimas:
 - a. Seguridad estructural;
 - b. Accesibilidad para las personas con discapacidad; y
 - c. Condiciones de habitabilidad.
- III. Otorgar licencias, cédulas de zonificación, constancias y permisos en materia de alineamiento, número oficial, uso de suelo y construcción, de régimen en condominio y publicidad, así como de remodelación, sin que se afecten los elementos estructurales de las construcciones existentes, para obras privadas y públicas, en los términos del Código Administrativo del Estado de México y demás normatividad aplicable;
- IV. Expedir Vistos Buenos para la ubicación de bases, sitios o lanzaderas de transporte público individual denominado taxi, en el territorio municipal, con el debido cumplimiento de los dictámenes: documental, técnico y vial, así como de acuerdo con lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Malinalco;
- V. Prohibir la apertura de vanos hacia áreas comunes y/o privadas, así como la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, de uso común, de dominio público, zonas de amortiguamiento y aquéllas que el gobierno federal o estatal haya decretado como reserva de la biósfera, en el mismo sentido la construcción de volados o balcones que estén fuera de los límites de la propiedad o aquellas que se encuentren dentro de zonas de restricción municipales, estatales o federales. Asimismo, se encuentra prohibido la instalación de desagües sanitarios o pluviales con tubos o canales que den la caída a frentes de vía pública, áreas de uso común, verdes o inmuebles colindantes;

- VI.** Determinar el uso del suelo aprovechable, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, e informar, orientar y dar trámite a los cambios de uso de suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, de acuerdo con la compatibilidad de los usos y aprovechamiento de suelo en la zona;
- VII.** Emitir opinión técnica favorable relativa a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales y de servicios, cuando se ajuste a la normatividad y se garantice la dotación de servicios e infraestructura;
- VIII.** Proponer, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios municipales en materia de movilidad, que induzcan el mejor desplazamiento de personas y bienes, que además promuevan condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad para las mismas;
- IX.** Otorgar permisos y supervisar la obra para la ruptura de pavimentos, banquetas o guarniciones, con el fin de instalar tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos y, en general, cualquier obra que se realice en, sobre o bajo la tierra que corresponda a la vía pública, previo otorgamiento de fianza por parte de la o el responsable de la obra, que garantice la preservación y uso adecuado de las vías públicas así como garantizar las calidades de los materiales que a tal fin se empleen, en caso contrario estará sujeta o sujeto a las sanciones que para el caso procedan, y de ser procedente, la reparación del daño;
- X.** Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial; y
- XI.** Realizar y ordenar los 365 días del año, la inspección, suspensión y clausura de las construcciones que realizan los particulares, auxiliándose del cuerpo de inspección que corresponda.

ARTÍCULO 153.- Proponer al Ayuntamiento las normas reglamentarias necesarias para regular el Desarrollo Urbano, el ordenamiento territorial, el uso del suelo e imagen urbana y la preservación del medio ambiente conforme a las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 154.- Evitar que se realicen obras públicas o autorizar obras privadas que puedan causar daños a los sitios o edificaciones arqueológicas, históricas y con valor artístico o cultural, así como en áreas no urbanizables.

ARTÍCULO 155.- En todo inmueble donde se pretenda llevar a cabo una edificación, deberá forestar dentro del mismo, a razón de un árbol por cada 25 metros de área libre (En 100 m²=4 piezas), las especies a plantar serán de por lo menos de un metro de altura y que sean susceptible a poda.

ARTÍCULO 156.- Para las construcciones consideradas de impacto de acuerdo con la Tabla de Usos de Suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Malinalco, Estado de México, que se pretendan establecer dentro del territorio municipal, el solicitante deberá contar con el Dictamen Único de Factibilidad y evaluaciones técnicas correspondientes, así como la respectiva licencia de uso de suelo y licencia de construcción, previo al inicio de trabajos.

ARTÍCULO 157.- Todas las edificaciones que se pretendan realizar en zonas ejidales, deberán obtener constancia de alineamiento y número oficial, licencia de uso de suelo,

construcción y terminación de obra, ajustándose a las normas de uso y aprovechamiento del suelo, según el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Malinalco, Estado de México vigente, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto se requiera.

CAPÍTULO II

DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 158.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 159.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, deberán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES EN DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 160.- Son infracciones al Desarrollo Urbano, las siguientes:

- I.** Pintar grafitis de cualquier tipo en bienes públicos o privados, sin perjuicio de lo estipulado por la ley penal;
- II.** Apoderarse de césped, flores, tierra u otros materiales de jardines, calles, plazas, mercados y demás lugares de uso público, sin autorización para ello;
- III.** Hacer mal uso o causar daños a los servicios públicos municipales o al equipamiento urbano u obras municipales;
- IV.** Construir bardas en los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, sin alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;
- V.** Realizar, elaborar o fabricar cualquier tipo de mezcla, barro, concreto, o producto en la vía pública y provoque el deterioro de esta;
- VI.** No participar en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- VII.** Realizar modificaciones a la vía pública, mediante rompimiento o corte de pavimento o concreto en el arroyo vehicular, guarniciones o banquetas para llevar a cabo la construcción de topes, vibradores, rampas o instalaciones subterráneas sin la autorización correspondiente;
- VIII.** No tener a la vista en la construcción, demolición, excavación, ampliación o remodelación, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;

- IX. Utilizar el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Malinalco;
- IX. Construir o realizar cualquier acto para el que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido ésta;
- XI. Obstaculizar, dañar o modificar los sellos de suspensión o clausura, impuestos en la construcción que no cuente con la autorización, permiso o licencia correspondiente;
- XII. Atentar contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana municipal;
- XIII. No cumplir con el porcentaje de área libre establecida en la licencia de uso de suelo, de acuerdo con la zona; y
- XIV. Construir, demoler, ampliar o hacer remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende el centro histórico de Malinalco, sin contar con las licencias y autorizaciones correspondientes.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES EN DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 161.- Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes y podrán ser las siguientes:

- I. Clausura temporal, parcial o total de la construcción que se haya hecho sin autorización por parte de la Autoridad competente, tomando en consideración lo establecido en las disposiciones legales establecidas para ello;
- II. Demolición parcial o total de la obra construida sin autorización por parte de la Autoridad competente, tomando en consideración lo establecido en las disposiciones legales establecidas para ello;
- III. Amonestación: la cual se orientará a corregir la violación en que incurra la persona que cometa una infracción, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;
- IV. Multa: cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes;
- V. Clausura: que podrá ser temporal o definitiva, total o parcial, respecto de instalaciones, explotación de materiales, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;
- VI. Suspensión y cancelación de licencias o permiso cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;

VII. Trabajo social en beneficio de la comunidad: tales como pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros; y

VIII. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la autoridad municipal. Después de que la autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LOS ASUNTOS INDÍGENAS, DE LA TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

CAPÍTULO I

DE LOS GRUPOS O COMUNIDADES INDÍGENAS

ARTÍCULO 162.- El Ayuntamiento, a través del representante indígena en el Ayuntamiento, atenderá las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas que sean de su competencia; con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones, y formas de organización comunitaria. Asimismo, promoverá la enseñanza de la lengua, la cultura, las artes, tradiciones y derechos indígenas.

ARTÍCULO 163.- Son atribuciones del Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa que éste designe, para la atención de las personas o comunidades indígenas, las siguientes:

- I.** Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de pueblos indígenas;
- II.** Operar y actualizar un registro municipal de comunidades indígenas, migrantes y afromexicanos en el Municipio;
- III.** Proyectar y operar un programa de desarrollo integral de las comunidades y pueblos indígenas, de acuerdo con la normatividad aplicable y en congruencia con el plan de desarrollo municipal, vigilando su cumplimiento;
- IV.** Vigilar que se lleven a cabo los programas estatales y federales de Desarrollo Económico y social creados para los pueblos indígenas;
- V.** Promover la prestación de servicios públicos a las comunidades indígenas;
- VI.** Promover la realización de estudios y proyectos de investigación sobre los pueblos y comunidades originarias de la demarcación municipal;
- VII.** Promover la construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de las comunidades indígenas;

- VIII.** Verificar que las obras públicas y los servicios públicos relacionados con las comunidades indígenas y que estén consideradas en el plan de desarrollo municipal hayan sido ejecutadas en tiempo y forma;
- IX.** Difundir la identidad indígena municipal;
- X.** Integrar y ejecutar acciones destinadas a lograr el desarrollo social, alimentario, educativo, económico, cultural y lingüístico de los grupos o comunidades indígenas, respetando su identidad, costumbres, tradiciones e instituciones;
- XI.** Atender con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas que sean de su competencia;
- XII.** Reconocer, proteger y respetar los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos propios de nuestras comunidades indígenas que se encuentran dentro del territorio municipal;
- XIII.** Consultar a las comunidades indígenas, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales; en asuntos de interés que las contemplen; y
- XIV.** Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 164.- Para efectos del presente capítulo se entenderá como:

- I.** Pueblos Indígenas.- Colectividades humanas, descendientes de poblaciones que, al inicio de la colonización, habitaban en el territorio de la entidad, las que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de México, que afirman libre y voluntariamente su pertenencia a cualquiera de los pueblos señalados en el artículo 6 de la Ley de Derechos y Cultura indígena del Estado de México, se encuentra la comunidad Mexica asentada en nuestro Municipio;
- II.** Comunidad Indígena.- Unidad social, económica y cultural, asentada en el territorio municipal y que reconoce a autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres;
- III.** Lengua Indígena.- Lengua materna de nuestros pueblos y comunidades otomíes, reconocida por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación;
- IV.** Autonomía.- Expresión de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de México, para asegurar la unidad estatal en el marco de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, adoptar por sí mismos decisiones y desarrollar sus propias prácticas relacionadas, entre otras, con su cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, lenguaje, salud y cultura;

- V. Usos y Costumbres.- Base fundamentales de los sistemas normativos internos de nuestros pueblos y comunidades indígenas municipales, que constituye el rasgo característico que los individualiza; y
- VI. Sistemas Normativos Internos.- Conjunto de normas de regulación orales y de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos y sus autoridades aplican en la resolución de sus conflictos;

CAPÍTULO II

DEL REPRESENTANTE INDÍGENA ANTE EL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 165.- El representante de indígenas ante el Ayuntamiento tendrá las siguientes funciones:

- I. Gestionar ante gobierno estatal y federal programas para el bienestar de la población indígena en territorio municipal;
- II. Fomentar el rescate de las tradiciones, usos y costumbres de los grupos y comunidades indígenas del Municipio;
- III. Promover e impulsar programas en apoyo a la población Indígena del territorio Municipal;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas impulsados por el Ayuntamiento en beneficio de los grupos o comunidades indígenas; y
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando y las demás disposiciones aplicables en materia de derechos y cultura indígena en beneficio de sus representados.

CAPÍTULO III

DE LA TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

ARTÍCULO 166.- El Ayuntamiento de Malinalco en materia de transversalidad de género, igualdad y no discriminación, realizará las siguientes acciones:

- I. Establecer mecanismos que promuevan el lenguaje incluyente en su totalidad en todos los documentos normativos, administrativos, imágenes y acciones del gobierno municipal;
- II. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas en concordancia con las leyes de carácter internacional, federal y estatal, con la finalidad de promover una cultura laboral donde la edad, sexo, capacidad diferente, estado de salud o cualquier otra condición no sean obstáculos para la inclusión laboral, en donde la responsabilidad social de la administración municipal constituya un valor con los sectores más desfavorecidos de la sociedad;

- III. Construir una cultura institucional con perspectiva de género entre mujeres y hombres al interior de la administración municipal;
- IV. Crear redes de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes, siempre apegado a las leyes internacionales, federales y estatales, en especial para atender y orientar a las mujeres o a los hombres que sufran algún tipo o modalidad de violencia, contando con el apoyo de la unidad de atención a mujeres, hijas e hijos en situación de violencia del Gobierno del Estado de México;
- V. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- VI. Incorporar la perspectiva de género como una categoría de análisis en la planeación y en todas las fases de la política pública (diseño, formulación, ejecución y evaluación), de modo que se garanticen beneficios para las mujeres, así como el presupuesto con equidad de género;
- VII. Elaborar metodologías de evaluación y seguimiento que proporcionen indicadores específicos para resultados con perspectiva de género;
- VIII. Crear, promover, divulgar y ejecutar programas para impulsar el desarrollo integral de las mujeres del Municipio, tendientes a incrementar su participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, buscando siempre que la equidad de género sea una realidad cultural en todos los ámbitos de la vida;
- IX. Diseñar campañas permanentes de difusión que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basado en la diferencia sexual que incentivan la violencia de género y la discriminación;
- X. Promover a las mujeres del Municipio mediante acciones y programas para generar condiciones de igualdad en el mercado laboral y así impulsar el desarrollo de su vida profesional y familiar;
- XI. Promover la participación activa de las mujeres del Municipio en las asociaciones civiles, organizaciones sociales, sociedades civiles, empresas y en todas las formas de organización, económica, política, comunitaria y social; y
- XII. Impulsar y fortalecer la cultura de equidad de género entre las niñas, niños y adolescentes, lo anterior con la finalidad de consolidar una sociedad con respeto a los Derechos Humanos donde su cumplimiento sea una acción permanente; y, El Instituto Municipal de la Mujer fortalecerá la equidad de género e igualdad de oportunidades y la no discriminación a través de la institucionalización de género y la transversalización de políticas públicas, las cuales deberán fomentar el respeto a los Derechos Humanos y a la dignidad de las mujeres en el Municipio de Malinalco, México, impulsando así un proceso de valoración en lo individual y colectivo en las mujeres por medio del empoderamiento.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 167.- Toda actividad comercial, industrial, profesional, o de servicios que realicen las personas físicas o personas morales, requieren de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, Fomento Agropecuario y Turismo, el cual deberá sujetarse a las determinaciones señaladas en el presente Bando Municipal. En ningún caso los particulares podrán funcionar antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

ARTÍCULO 168.- Las actividades a que se refiere este Título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales. Los habitantes de Malinalco, Estado de México podrán desempeñar actividades comerciales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos y diversiones públicas de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 169.- Las autorizaciones, licencias y permisos podrán ser otorgados por el Ayuntamiento, a través de sus dependencias, en los términos del presente ordenamiento y los reglamentos respectivos, que podrán ser gestionados en el Módulo de Atención y Servicios.

ARTÍCULO 170.- La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expuestos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida. Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el o la solicitante deberá cubrir previamente los requisitos establecidos en materia fiscal, técnicos y administrativos, así como los señalados por las autoridades federales, estatales y los ordenamientos aplicables, que exijan para el alta o refrendo de la licencia, permiso o autorización, será a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes y deberá realizarse dentro de los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo.

ARTÍCULO 171.- Salvo casos extraordinarios, queda exento el pago de derechos por concepto de expedición de licencia, permiso o autorización, en su caso refrendo, respecto de los negocios fijos de producción y servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, quedando exceptuados todos aquellos que están regulados bajo algún fundamento legal de competencia municipal, estatal, y en su caso, federal.

ARTÍCULO 172.- La autoridad competente expedirá la constancia de alta o refrendo en un término de siete días hábiles, siempre y cuando ésta cumpla con los requisitos que al respecto se le soliciten.

ARTÍCULO 173.- Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de estos por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 174.- Es motivo de cancelación definitiva o suspensión temporal de las unidades económicas y revocación de la autorización, licencia o permiso lo siguiente: ejercer la actividad de forma distinta a la prevista en la autorización, licencia o permiso; ejercer actividad de manera irregular sin el permiso, autorización o licencia de este ayuntamiento o bien cuando afecte el interés público.

ARTÍCULO 175.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, artesanal, turística, industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas y prestación de un servicio;
- II. La colocación de anuncios publicitarios, propaganda política o electoral y publicidad diversa, en o con vistas a la vía pública o a las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que se efectuó el acto que se anuncie, o en la fecha que se concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios, misma que será devuelta al cumplir con el retiro de la propaganda;
- III. La distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicio dentro del tianguis o comercio de bienes de dominio público y uso común. Los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia correspondiente; Para efectos de la expedición de las licencias a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos; el comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común, deberá acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarías Federales y Estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expida;
- IV. Para el establecimiento de Casas de Materiales de Construcción, bloqueras, minas y concreteras o similares, se requerirá de las autorizaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, así como de la Dirección de Ecología y del Organismo Operador de Agua y Saneamiento de Malinalco, Estado de México todos del Gobierno Municipal, e independientemente de los requisitos establecidos por el Ayuntamiento, así como el pago de los derechos correspondientes;
- V. Requieren autorización, las quemas autorizadas en terrenos baldíos, de siembra, fuegos artificiales, siempre y cuando no afecten o sean un riesgo para la salud de la población;
- VI. Ocupar espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial;

- VII. Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- VIII. Para la explotación de juegos y espectáculos públicos;
- IX. Establecer bases o sitios para la operación del servicio público de transporte, previa autorización de la autoridad estatal competente;
- X. Dar una autorización o licencia que no afecte la imagen del centro histórico y lugares turísticos; y
- XI. El Ayuntamiento determinará en cada caso la procedencia o no del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

ARTÍCULO 176.- Para el otorgamiento o refrendo de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales fijos, industriales o de servicio, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Identificación oficial vigente;
- II. Comprobante domiciliario del titular de la licencia de funcionamiento;
- III. Croquis de ubicación del establecimiento destinado a la actividad comercial;
- IV. Constancia o formato de visto bueno, emitido por el Delegado Municipal correspondiente al lugar de ubicación del establecimiento destinado a la actividad comercial;
- V. Obtener la autorización de la Coordinación de Protección Civil para su ejercicio, quienes mediante visita al inmueble considerado para la actividad que se pretenda, emitirán su constancia o dictamen correspondiente, a excepción del refrendo de aquellos giros comerciales que no sean considerados como de alto impacto de acuerdo con el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios;
- VI. Presentar los Dictámenes que establezcan las leyes aplicables;
- VII. Licencia de uso de suelo para el caso aplicable de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial; y
- VIII. Pintar la fachada del establecimiento destinado a la actividad comercial, utilizando colores establecidos en la paleta de colores del Programa de Pueblos Mágicos, o en su caso respetar los lineamientos que establezca para tal efecto la Dirección de Desarrollo Urbano, Municipal.

ARTÍCULO 177.- Para efectos de la prestación de servicios turísticos denominado Turismo Alternativo además de los requisitos mencionados en el artículo anterior, deberán observar las normas establecidas por las autoridades de la materia, así como en su caso las normas nacionales e internacionales de medidas de seguridad para tal efecto y contar con el visto bueno del Comité de turismo alternativo.

ARTÍCULO 178.- Para la expedición de la Licencia de Funcionamiento Municipal, para efectos de producción, distribución, transporte y venta de materiales pétreos (tabicón, tabique, cantera, caliza, grava, arena, minas y tabiqueros), se deberá contar con un Dictamen Único de factibilidad, para explotación, producción, tránsito, distribución o venta de materiales pétreos no renovables. Para la emisión de dicho Licencia, se deberá cumplir con los requisitos que señale el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 179.- Las empresas dedicadas a la explotación, producción, tránsito, distribución o venta de materiales pétreos y para la construcción, deberán anualmente realizar una contribución en especie para el mantenimiento o en su caso rehabilitación de las calles, caminos donde circulen el material que transporten, así como el de las zonas en que se encuentren sus establecimientos comerciales, así también para el mantenimiento o rehabilitación en su caso de los sistemas de drenaje y alcantarillado. Las contribuciones señaladas serán anualmente asignadas por el Ayuntamiento y seguirán el mismo trámite de cualquier contribución municipal.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 180.- El ejercicio de las actividades de comercio, industria, prestación de servicios, construcción, bailes públicos, de espectáculos y diversión, están obligados a solicitar a la autoridad municipal las licencias, permisos y autorizaciones según la naturaleza del giro, sin la cual no podrán ejercer dicha actividad, procediendo a sancionar conforme a las disposiciones del presente Bando Municipal, y demás disposiciones estatales y federales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 181.- Queda prohibido el comercio en vía pública, apertura de negocios fijos de expendio de bebidas alcohólicas abiertas en el primer cuadro de la Cabecera Municipal. Del mismo modo, queda prohibido utilizar e invadir vías públicas en el primer cuadro de la cabecera, incluyendo bienes inmuebles del dominio público o de uso colectivo.

ARTÍCULO 182.- Cuando en los conjuntos urbanos exista más de un establecimiento comercial, se deberá tramitar por cada uno de ellos la autorización, licencia, o permiso correspondiente; dichos documentos serán válidos por el tiempo que requiera de acuerdo con la naturaleza para la cual fueron expedidos. Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlos a la vista del público, así mismo renovarla al término de su vigencia.

Se impondrá multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización a quienes no cumplan con las normas de seguridad e higiene en los establecimientos que expendan alimentos.

ARTÍCULO 183.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrán conceder licencia para el establecimiento de nuevos restaurantes, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiestas, centros botaneros, vinaterías, lonjas mercantiles, centros cerveceros, mini súper, centros comerciales, minas, bloqueras, base de taxis, negocios de impacto significativo, sitios de disposición final de residuos sólidos municipales, tratadoras de basura, rellenos sanitarios y todos aquellos negocios relacionados con la disposición y

tratamiento de residuos sólidos municipales e industriales (basura) así como el de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada.

ARTÍCULO 184.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se autoriza el cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud, una vez que haya integrado el expediente se discutirá y en su caso aprobará turnando el expediente a la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 185.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento y previo Dictamen de factibilidad que emita la Comisión de Factibilidad del Estado de México, se podrá conceder licencia para el establecimiento de restaurantes, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiesta, video bares, discotecas, canta bares, centros botaneros, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, y todo tipo de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al coqueo.

ARTÍCULO 186.- Las unidades económicas de mediano y alto impacto dedicadas a la venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas, así como las que pretendan contar con música estereofónica, acústica o de cualquier índole, deberán tramitar su autorización, licencia o permiso ante la Dirección, asimismo deberán cumplir con los horarios de prestación de servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas establecidos en el presente Bando y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

ARTÍCULO 187.- Todos los establecimientos comerciales industriales, profesionales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan del Centro de Población Estratégico del Municipio de Malinalco, Estado de México y en las determinaciones de leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 188.- Cuando las licencias, permisos o autorizaciones solicitados para desarrollar actividades comerciales, espectáculos o de servicios en el Municipio, requieran previo permiso o licencia de las autoridades federales o estatales, será indispensable su presentación ante la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 189.- Es obligación del titular de toda licencia, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por la autoridad municipal, sólo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite podrá presentar copia certificada. En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia debe exhibir el acta informativa correspondiente.

ARTÍCULO 190.- Solamente con la autorización licencia o permiso de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Asimismo, cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta a estudio de compatibilidad.

ARTÍCULO 191.- Sólo con autorización del Ayuntamiento se podrá ejercer el comercio semifijo y ambulante dentro del primer y segundo cuadro de la cabecera Municipal y primer cuadro en las delegaciones, así como frente a los edificios públicos, escuelas, hospitales,

oficinas de gobierno, terminales de transporte, mercados, calles principales, así como los determinados por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 192.- El Ayuntamiento es el único facultado para la determinación de una zona específica para el establecimiento de tianguis, centros comerciales y mercados. para el caso de mercados se deberá observar las disposiciones contenidas en el Reglamento del Mercado Municipal del Municipio; y. para el caso de la regulación de Tianguis en el Municipio, se deberá observar lo dispuesto en el Reglamento del Tianguis Municipal del Municipio.

Para efecto del establecimiento y ordenamiento de los tianguis en las comunidades los Delegados Municipales de las mismas deberán coordinarse con la Dirección de Desarrollo Económico y el Regidor encargado de la comisión.

El horario para plazas especiales será determinado por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

La ciudadanía comerciante que ejerzan actividad en el tianguis de la cabecera municipal deberán contar con una estructura metálica propia y lona color verde, para evitar el ocasionar daños a monumentos históricos o bienes de terceros; queda prohibido sujetar cordones o lazos en el templo parroquial, herrería de jardineras, árboles, postes de energía eléctrica y de teléfonos; asimismo está obligado a mantener y dejar limpio el lugar donde ejerzan su giro comercial; utilizando bolsa de plástico color negra para el depósito de la basura generada, ajustándose en todo momento al reglamento interior de tianguistas.

El comerciante que ceda los derechos de su puesto semifijo sin avisar a la autoridad municipal perderá todos los derechos sin tener la oportunidad de solicitar o adquirir otro espacio.

El comerciante que sea sorprendido por la autoridad municipal arrendando o explotando la posesión de los espacios del tianguis se hará acreedor a una multa y al desalojo del espacio, quedando cancelada su licencia.

ARTÍCULO 193.- No se podrá colocar comercio fijo, semifijo, juegos inflables y ambulante en zona del kiosco y del jardín principal, así como en la explanada de la Presidencia Municipal y aceras del Convento de la Transfiguración (Divino Salvador).

Así también, queda prohibida la instalación de comercio semifijo y de estancillos en el primer cuadro de la cabecera municipal. Comprendiendo como primer cuadro, las calles siguientes: Plaza principal (calles ubicadas a los extremos del jardín principal, entendiéndose esté, donde se encuentran ubicados el kiosco y la fuente de agua), Avenida Morelos (de Avenida del Panteón hasta su cruce con calle Galeana), Avenida Juárez (de la esquina que forma Avenida Hidalgo hasta el cruce con calle Galena), Calle Carranza (de Avenida Hidalgo hasta callejón Amajac), Avenida Progreso (de Avenida Hidalgo hasta el cruce con calle Pirul), Calle Comercio (Avenida Hidalgo hasta el cruce con Avenida del Panteón), Avenida del Panteón (de la Calle Comercio hasta el cruce con Carretera Malinalco-Chalma), Avenida Hidalgo en toda su extensión, calle Guerrero en toda su extensión, calle Galena (de Avenida Juárez hasta el cruce con Avenida Morelos).

ARTÍCULO 194.- No podrán los comerciantes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas durante su actividad comercial, esto será dado de baja temporalmente por 3 meses y en caso de reincidencia será dado de baja definitivamente;
- II. Prestar o rentar sus puestos;
- III. Participar en alguna riña, pelea o alteración en la vía pública lo cual tendrá como consecuencia ser dado de baja de su permiso correspondiente para ejercer el comercio en dicho lugar; y
- IV. Dejar sus estructuras de trabajo en vía pública cuando estas no ejerzan su comercio.

ARTÍCULO 195.- Los comerciantes que tengan adeudos, se les realizarán notificaciones, de hacer caso omiso y continúan presentando adeudos de 2 años o más se suspenderá o perderá el lugar asignado.

ARTÍCULO 196.- Los comerciantes de las plazas de feria deberán pagar su permiso antes de que los lugares sean repartidos.

ARTÍCULO 197.- Los comerciantes fijos, semifijos, locatarios, ambulantes y tianguistas que ejerzan su actividad en el Municipio, deberán inscribirse en el padrón correspondiente, además de efectuar el pago de derechos.

ARTÍCULO 198.- En el territorio del Municipio de Malinalco, Estado de México, están reconocidos oficialmente los tianguis semanales que se instalan los miércoles en la Cabecera Municipal y en San Simón el Alto, así como el de San Andrés Nicolás Bravo que se establece el domingo. Para el establecimiento de cualquier otro tianguis, los interesados deberán contar con la autorización del Ayuntamiento a través de la coordinación de tianguis y mercados, quien señalará el lugar y día para su instalación.

ARTÍCULO 199.- Los tianguistas y comerciantes semifijos que se instalen en los tianguis del Municipio, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Contar con estructuras y/o armazones desmontables metálicos o de madera que les permita cubrir y proteger su negocio durante el periodo de venta, de acuerdo con las medidas que establezca el Ayuntamiento;
- II. Barrer el lugar ocupado y colocar los residuos en bolsas para su recolección por el servicio municipal de limpia;
- III. Ejercer su actividad bajo el siguiente horario:
 - a. Abasto de las 05:00 a las 07:00 horas.
 - b. Instalación: de las 07:00 a las 08:00 horas.
 - c. Venta: de las 08:00 a las 18:00 horas.
 - d. Carga y retiro: de las 18:00 a las 19:00 horas.

IV. El horario de venta de los comerciantes que venden antojitos por las noches es el siguiente:

a. Instalación: de 18:00 a 19:00 horas.

b. La Venta: de 19:00 a 23:00 horas.

V. Queda prohibido a todos los comerciantes sujetar lazos de los árboles, lámparas y demás bienes de dominio público Municipal para soporte de lonas, manteados, mantas o cualquier otro material que sirva de resguardo del clima a dichos establecimientos semifijos para no dañar la imagen del Municipio; y

VI. Los comerciantes están obligados a retirar sus estructuras y mercancías una vez terminada su actividad comercial.

ARTÍCULO 200.- Fuera de los horarios anteriores no se permitirá la descarga de productos, la circulación y la permanencia de vehículos durante el horario de venta. Después de descargar su mercancía los comerciantes deberán llevar sus vehículos a los establecimientos públicos o espacios que el Ayuntamiento designe para tal fin; esto con el propósito de dar un mejor servicio al usuario y consumidor.

ARTÍCULO 201.- Queda estrictamente prohibido estacionar carros de los comerciantes en los tianguis semifijos del Municipio, así como en días festivos, Semana Santa, Festividad de los fieles difuntos, navidad y períodos vacacionales sobre las avenidas Morelos, Calle Hidalgo, Juárez, Aldama, Guerrero y Galeana; en el primer cuadro de la cabecera municipal.

ARTÍCULO 202.- Los permisos de actividad comercial en la vía pública no son sujetos de venta, cambio o cualquier tipo de traspaso, por lo que alguna transacción entre comerciantes queda sin efecto, siendo suspendido el permiso inmediatamente.

ARTÍCULO 203.- El Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México no se responsabiliza de las situaciones de carácter legal de los locatarios en los juicios que confronten.

ARTÍCULO 204.- Los tianguistas y comerciantes semifijos deberán pagar por derecho de piso de plaza \$10.00 (Diez pesos) por metro lineal, además de realizar el pago anual por refrendo de su permiso comercial a más tardar en el mes de marzo de cada año. La falta de pago originará la pérdida del lugar asignado. Ningún comerciante podrá tener más de 6 metros lineales, y de fondo como máximo 1 metro y medio.

La Dirección de Desarrollo Económico, en cualquier momento podrá modificar las condiciones, características y medidas, para el debido y correcto funcionamiento de los tianguis y mercados del Municipio, lo anterior previa notificación a los comerciantes.

ARTÍCULO 205.- Se consideran tianguis semifijos de ferias tradicionales: el día de Reyes, la Candelaria, Semana Santa, Divino Salvador (6 de agosto), día de los fieles difuntos, 12 de diciembre y navidad. Los cuales se instalarán acatando la determinación que dicte el Ayuntamiento respecto del lugar y el plazo a través de la coordinación de tianguis y mercados, que comprende de tres a cinco días. Los comerciantes semifijos deberán respetar los días de dichas ferias y retirar sus puestos al término del plazo autorizado.

ARTÍCULO 206.- Se consideran días festivos, para efectos del tianguis 5 y 6 de enero, 2 de febrero, del Domingo de Ramos al sábado de Gloria, 5 y 6 de agosto, 15 y 16 de septiembre, 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre, 12 de diciembre y 25 de diciembre.

ARTÍCULO 207.- Es facultad del Ayuntamiento, a través de la coordinación de tianguis y mercados del organismo que él determine, reubicar las plazas de feria y las de los días festivos, que se contemplan en este ordenamiento, según las necesidades de la plaza de que se trate y de la misma sociedad Malinalquense.

ARTÍCULO 208.- El Ayuntamiento reconocerá exclusivamente a las Asociaciones o Uniones que hayan cumplido con el requisito de ley, que cuenten con el acta constitutiva de la misma, así como también el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores que deberá haber sido debidamente protocolizado ante notario público. Estas Asociaciones o Uniones se sujetarán a las normas establecidas en este Bando y demás preceptos legales promulgados por el Ayuntamiento que establecen que es facultad exclusiva del Ayuntamiento la asignación de espacios de la vía pública para actividades comerciales, por lo que las determinaciones que se tomen al respecto no necesitan el visto bueno de ninguna Asociación o Unión de comerciantes.

ARTÍCULO 209.- Los comerciantes establecidos, tianguistas, locatarios y ambulantes tienen prohibido obstruir con mercancías, o cualquier otro objeto, los andadores, pasillos, banquetas y arroyos de las calles impidiendo la libre circulación de personas y vehículos. Los particulares que usen el servicio de sonido ambulante para la promoción de eventos comerciales; deberán tener su permiso correspondiente, emitiendo la autorización la Dirección de Desarrollo Económico del Ayuntamiento y se deberá cuidar que el anuncio no sea nocivo ni se haga en días y horarios inconvenientes, que su volumen sea moderado y que no moleste a la población.

ARTÍCULO 210.- Se prohíbe a los comerciantes, tianguistas, locatarios y ambulantes estacionar sus vehículos en las calles aledañas a los tianguis, a fin de no entorpecer el libre tránsito.

ARTÍCULO 211.- Los comerciantes están obligados a retirar sus estructuras y mercancías, así como realizar y dejar separados los residuos generados por los mismos, una vez terminada su actividad comercial.

ARTÍCULO 212.- Los comerciantes que expendan alimentos en locales fijos o semifijos y que utilicen gas butano LP, deberán contar con las instalaciones apropiadas que garanticen la seguridad, sujetándose a la inspección de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, quien determinará si procede el funcionamiento de la actividad comercial.

En el uso de gas butano LP por los expendedores de alimentos en la vía pública, los locales semifijos, así como los que se establezcan durante los días de ferias, tianguis y plazas especiales, se limitarán a usar cilindros de 10 litros, además que los propietarios de dichos puestos acatarán las disposiciones de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

ARTÍCULO 213.- Se concederán, licencias y permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados, siempre y cuando medien el cumplimiento de los requisitos señalados por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 214.- Los giros del ramo automotriz, como talleres mecánicos, de pintura y hojalatería, así como a los expendios de lubricantes y combustibles, deberán contar con un área acondicionada para sus trabajos dentro de su inmueble, por lo que, para el otorgamiento o renovación de la licencia, este requisito será necesario, sin que pueda entonces utilizar la vía pública para hacer maniobras o composturas.

ARTÍCULO 215.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2 metros.

En todos los casos, serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseño, estarán sujetos a la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 216.- La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa, no deberá invadir la vía pública ni contaminar el ambiente.

Los anuncios comerciales autorizados por el Ayuntamiento deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán fijarse en los lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, pero en ningún caso serán permitidos en los edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de líneas de energía eléctrica, de teléfonos, de semáforos, guarniciones, jardines, camellones y demás bienes del dominio público federal, Estatal o Municipal; asimismo, tratándose de mantas, sólo se permitirá adosarlas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta autoridad y de los propietarios, en su caso.

La fijación de la propaganda política o electoral se sujetará a las disposiciones de este Bando, de la Ley Reglamentaria de la materia; a los procedimientos y espacios que convengan en cada caso la autoridad municipal y las autoridades electorales correspondientes.

ARTÍCULO 217.- No se autorizará ni se renovará licencia para establecimientos que no cuenten con las medidas de seguridad, higiene y buen aspecto, así como que genere molestias o que sean peligrosas. Los giros de panaderías, baños públicos, maderería, lavanderías, establecimientos donde se expenden o almacenen sustancias tóxicas contaminantes, deberán sujetarse a las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en materia de protección civil y ecología.

El Ayuntamiento no otorgará, ni expedirá permisos, autorizaciones, licencias o refrendos para bares, cantinas, pulquerías, locales que expendan bebidas alcohólicas y videojuegos, si estos están a menos de 500 metros de la Presidencia Municipal, alguna iglesia de culto religioso, plantel educativo o casa de salud pública. Estos permisos, autorizaciones, licencias o refrendos para los tipos de negocios antes referidos quedan estrictamente prohibidos en el centro histórico.

ARTÍCULO 218.- Los espectáculos y diversiones públicas deberán presentarse en los lugares que ofrezcan seguridad y contarán con boletaje sellado por la autoridad municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico, tarifas, programas, fianzas, cortes y

demás condiciones que señale el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 219.- El Ayuntamiento está facultado para, cancelar y suspender la licencia de funcionamiento y clausurar los establecimientos, que sin autorización expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, así como la instalación que no cumplan con las formalidades que establecen las leyes federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 220.- El Ayuntamiento faculta a la Dirección de Desarrollo Económico para llevar a cabo la supervisión, verificación e inspección en materia de actividad industrial, comercial y de servicios, que se desarrolle dentro del territorio municipal por personas físicas y morales, instaurando los procedimientos administrativos en contra de los propietarios, administradores, representantes legales y/o encargados de los establecimientos que no cuenten con las autorizaciones federales, estatales y municipales, que de acuerdo con el giro de que se trate se requieran, siendo suficiente para suspender un establecimiento.

El sólo hecho de que no cuente con licencia de funcionamiento, permiso o autorización vigente, expedida por el Ayuntamiento, lo cual se llevará a cabo en la misma diligencia practicada con motivo de la Visita de Inspección, supervisión y/o verificación, mediante la colocación de sellos de suspensión, con el apercibimiento de que en caso de violación de estos, se procederá penalmente, en estricto apego a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Código Penal del Estado de México, la facultad de la Dirección de Gobernación y Normatividad Municipal, debiendo realizarse en la forma siguiente:

La colocación de sellos en establecimientos cerrados se efectuará en las puertas de acceso al lugar, a fin de evitar se continúe con su funcionamiento.

ARTÍCULO 221.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará, además, a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 222.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio de Malinalco, Estado de México deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. Horario Ordinario.- De las 08:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y domingo de 06:00 a 19:00 horas. Este horario es al que estarán sujetos todos los establecimientos, con la excepción de aquellos que cuenten con un horario especial de acuerdo con el inciso b) de este artículo;
- II. Horario Especial.- Funcionarán sujetos a horarios especiales los siguientes establecimientos:
 - a) Las 24 horas del día, farmacias; el Ayuntamiento podrá ordenar a las farmacias, la organización de turnos y guardias para que presten

un servicio eficiente durante las 24 horas del día; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente; y

b) Las 24 horas; los hoteles, casas de huéspedes, pensiones para vehículos, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones automotrices, establecimientos de inhumaciones, y talleres electromecánicos; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente.

- III. De las 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo, baños públicos, en este caso no se autorizarán horarios extraordinarios; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente;
- IV. De 12:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y domingos de 12:00 a 18:00 horas, los establecimientos de comida venderán cerveza sólo con el consumo de alimentos; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente;
- V. De 07:00 a 18:00 horas de lunes a domingo, los mercados; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente;
- VI. De 12:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y domingos de 12:00 a 20:00 horas, los billares, cuando están autorizados vender cerveza con alimentos, sólo podrán hacerlo a partir de las 19:00 horas, prohibiéndose la entrada a menores de edad, miembros del ejército y policías uniformados a estos establecimientos; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente;
- VII. De 17:00 a 24:00 horas de lunes a sábado, los establecimientos con pista de baile y música magnetofónica de cualquier clase; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente;
- VIII. De 12:00 a las 21:00 horas de lunes a viernes y sábado de 12:00 a 20:00 horas, las cantinas, bares y cervecerías, siempre que se realice en locales destinados para este objeto; debiendo exhibir la carta de alimentos y bebidas incluyendo precios; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente;
- IX. De las 12:00 a 21:00 horas de lunes a sábado y domingos de 12:00 a 18:00 horas, exclusivamente los restaurantes-bar y establecimientos como video bar y cafés cantantes, cuyo giro específico sea la venta de copeo de bebidas alcohólicas y de moderación que contengan más de seis grados de alcohol; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente;
- X. De 09:00 a 21:00 horas de lunes a viernes; sábados de 09:00 a 20:00 horas; y domingos de 09:00 a 15:00 horas, las lonjas mercantiles, vinaterías y comercios,

que expendan vinos y licores en botella cerrada, este horario, independientemente del horario asignado para la venta de otros productos; De las 08:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado, las tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y comercios que expidan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada; y para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas el horario de funcionamiento será de 09:00hrs a 21:00hrs de lunes a domingo; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente;

- XI.** Fondas, loncherías, y cocinas económicas, funcionarán de las 08:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo, sin venta de bebidas alcohólicas;
- XII.** Las taquerías y expendios de hamburguesas funcionarán de las 08:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo; se permitirá la venta de cerveza, sólo con el consumo de alimentos; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente;
- XIII.** De 09:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado y los domingos de 09:00 a 15:00 horas, los establecimientos de compraventa de refacciones automotrices usadas; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente;
- XIV.** De las 07:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, funcionarán las cristalerías, tiendas de regalos en general, rosticerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, papelerías, recaudaría, panaderías y carnicerías; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente;
- XV.** De las 07:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, las fondas, torterías y se permitirá la venta de bebidas de moderación hasta 6 grados de alcohol; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente;
- XVI.** De las 08:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado y domingos de las 08:00 a las 21:00 horas las taquerías sin venta de cerveza. Y con venta de cerveza y vino con alimentos hasta las 21:00 horas de lunes a sábados y domingos hasta las 19:00 horas; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente;
- XVII.** De las 06:00 a las 18:00 horas de lunes a domingo, los molinos de nixtamal y tortillerías; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente;
- XVIII.** De las 08:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado y domingos de las 08:00 a las 15:00 horas, los expendios de materiales para la construcción y madererías, tlapalerías y ferreterías; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente;
- XIX.** Los tianguis funcionarán únicamente en los días autorizados de las 06:00 a las 18:00 horas; el domingo sólo podrán venderse bebidas alcohólicas hasta las

17:00 horas; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente;

XX. Los video bares, bares, cantinas con venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación al coqueo, podrán funcionar de lunes a sábado de las 17:00 a las 02:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas con alimentos y/o bebidas de moderación una hora antes de su cierre; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente;

XXI. Los establecimientos de venta y/o renta de películas funcionarán de lunes a domingo de las 09:00 a las 21:00 horas;

XXII. El horario para el funcionamiento de salones para eventos sociales será el siguiente:

a) De lunes a sábado de 09:00 horas a 00:00 horas; y en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente; y

b) Los horarios establecidos quedaran sujetos a las disposiciones y determinaciones que en materia de salud emitan los Gobiernos Federales y Estatales, con motivo del COVID-19 (pandemia).

ARTÍCULO 223.- Serán días de aplicación obligatoria de la suspensión de venta de bebidas alcohólicas para los establecimientos comerciales y de servicios, los siguientes: el 5 de febrero, 1 de mayo, domingo 4 de junio, 16 de septiembre, el 20 de noviembre y aquellos que determinen otras Leyes aplicables y relativas a la materia.

ARTÍCULO 224.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, y en el tianguis de la cabecera municipal, en términos de lo establecido en este Bando Municipal, y tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicarlos cuando así lo requiera el buen funcionamiento de la actividad comercial y el de la colectividad. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y el Regidor encargado de la comisión, ordenar y reglamentar los tianguis de cada comunidad del Municipio.

ARTÍCULO 225.- El Ayuntamiento en todo tiempo y a través de sus diferentes Áreas de Administración Pública Municipal, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones, para lo cual se auxiliara del cuerpo de inspección que corresponda. Los y las inspectores, notificadores (as) y ejecutores (as) en el cumplimiento de sus funciones, acreditaran su personalidad con credencial con fotografía debidamente expedida por la autoridad municipal, con la cual dará certeza, seguridad y autenticidad a los actos que realicen.

La Dirección de Desarrollo Económico junto con otras Dependencias Administrativas Municipales que ésta considere, está facultada en todo tiempo y durante las 24 horas de los 365 días del año para realizar la inspección, la infracción, la suspensión y la clausura de las actividades comerciales y de servicios abiertos al público que realizan los particulares, las personas físicas o morales, y en su caso la cancelación de las licencias,

permisos o autorizaciones, cuando se contravengan disposiciones legales que determinen las Leyes aplicables y relativas a la materia, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspectores, notificadores, ejecutores y personal de apoyo y para el cumplimiento de sus funciones, siempre acreditarán su personalidad con credencial oficial con fotografía que a efecto les sea expedida por la Autoridad Municipal competente, dando con ello certeza, seguridad y autenticidad los actos que realicen.

ARTÍCULO 226.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

ARTÍCULO 227.- El Ayuntamiento, para el fomento agropecuario tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar acciones que promuevan el ordenamiento del sector Agropecuario, Forestal y Rural;
- II. Desarrollar y operar esquemas de organización y capacitación de productores y sus organizaciones;
- III. Desarrollar mecanismos que faciliten el extensionismo y la transferencia de tecnología;
- IV. Desarrollar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento y el desarrollo de infraestructura;
- V. Promover la producción de productos sanos, inocuos y de calidad;
- VI. Desarrollar mecanismos eficientes de comercialización y promoción de los productos y de sus productores;
- VII. Seleccionar a grupos vulnerables de escasos recursos y brindarles la capacitación para generar y producir alimentos para el autoconsumo y coadyuvar el mejoramiento económico;
- VIII. Propiciar el desarrollo de obras que garantice la captación de agua de lluvia y así llevar a cabo la recarga de los mantos acuíferos;
- IX. Revertir el deterioro de los recursos naturales del Municipio;
- X. Garantizar el desarrollo sustentable en el Municipio, para tener el bienestar social, económico, y ambiental, promoviendo, gestionando proyectos productivos rentables;
- XI. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, será la dependencia que tiene a bien promover el mejoramiento integral del sector agrario de Municipio, así como la planeación y organización de las actividades económicas;

- XII.** Fomentar el desarrollo agropecuario, en los distintos sectores como: agrícolas, acuícola, apícolas y ganaderos con capacitaciones para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola;
- XIII.** Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo, tanto Federales, Estatales o Municipales;
- XIV.** Realizar registro de la patente del fierro, marca o tatuaje expedida por el área de Desarrollo Agropecuario; y
- XV.** Integrar y mantener los padrones de productores actualizados (agrícolas, acuícola, apícolas y ganaderos).

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, DE LA FUNCIÓN MEDIADORA- CONCILIADORA / FACILITADOR CÍVICO, OFICIALÍA CALIFICADORA / JUEZ CÍVICO Y DE LA JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 228.- Son atribuciones de la Dirección Jurídica, las siguientes:

- I.** Emitir las opiniones jurídicas, respecto de las consultas legales que le formulen y soliciten las dependencias de la administración pública municipal y el Ayuntamiento;
- II.** Emitir opinión respecto de los proyectos de reglamentos, manuales y lineamientos que se elaboren para el buen desempeño de la Administración Pública Municipal;
- III.** Atender los asuntos que en materia jurídica le sean encomendados por el Ayuntamiento y que sean de carácter público municipal;
- IV.** Representar Jurídicamente al Ayuntamiento ante las Instancias Legales correspondientes, en los juicios que se vean inmersos los intereses jurídicos de éste;
- V.** Participar en los Comités y Consejos que se integren por la administración municipal y que sea de su injerencia;
- VI.** Elaborar y/o revisar los contratos, convenios y documentos necesarios para el funcionamiento eficaz del Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México;
- VII.** Brindar asesoría jurídica gratuita a la ciudadanía del Municipio de Malinalco, Estado de México que así lo requiera; y

- VIII. Ejercer todas las acciones jurídicas inherentes al área, en términos de las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales.

CAPÍTULO II

DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA/FACILITADOR CÍVICO, OFICIALÍA CALIFICADORA / JUEZ CÍVICO Y DE LA JUSTICIA CÍVICA

ARTÍCULO 229.- En el Municipio de Malinalco, Estado de México, existirá un Oficial Mediador - Conciliador o Facilitador Cívico y un Oficial Calificador o Juez Cívico, con sede en la Cabecera Municipal, quien estará representada por un titular y cuya designación se hará por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, con las facultades y atribuciones señaladas en el Título V, Capítulo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y demás reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 230.- En Oficial Mediador, Conciliador / Facilitador Cívico tendrá las siguientes facultades:

- I. Dar fe mediante un acta de las declaraciones de ciudadanos que acudan ante esta autoridad con el fin de dar a conocer hechos de extravió de documentos y objetos personales que se consideren necesarios para realizar algún trámite federal, estatal o municipal;
- II. Expedir actas informativas a los ciudadanos que acudan para dar a conocer bajo protesta de decir verdad, hechos sobre algún acontecimiento no constitutivo de un delito;
- III. Las señaladas en el artículo 150, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y
- IV. Las demás que le confieran los Ordenamientos Legales y el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Malinalco, Estado de México.

ARTÍCULO 231.- El Oficial Calificador / Juez Cívico tendrá las siguientes facultades:

- I. Infraccionar toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en ordenamientos vigentes, en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y circulares de orden general y planes de Desarrollo Urbano que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones;
- II. Determinar la procedencia e improcedencia de los actos de los particulares que contravengan las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y todas aquellas disposiciones de carácter general que expida este Ayuntamiento;
- III. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la

aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;

- IV. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos;
- V. Auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública para citar a la (las) persona (as), que son parte dentro del procedimiento administrativo correspondiente; y
- VI. Las demás que le confieran los Ordenamientos Legales y el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Malinalco, Estado de México.

ARTÍCULO 232.- La Justicia Cívica, es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática y que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad, evitando que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

En el Modelo de Justicia Cívica, se contemplan las sanciones de trabajo a favor de la comunidad, las Medidas para mejorar la convivencia cotidiana las cuales modifican el tratamiento tradicional que se le da a las faltas administrativas, pues se transita de una visión punitiva de las conductas contempladas como faltas administrativas a una visión restaurativa que busca identificar los riesgos de escalamiento del conflicto y contribuir a la atención, mediante asistencia especializada, a las causas subyacentes que originan estas conductas.

El Ayuntamiento en coordinación con las autoridades competentes realizarán, autorizarán y expedirán el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Malinalco, Estado de México.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES.

ARTÍCULO 233.- Las conductas que contravengan las disposiciones legales contenidas en este capítulo son materia de sanción. No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 234.- Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados;
- II. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las

y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;

- III. A quienes impidan el uso del agua a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V. Consumir o incitar el consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias tóxicas, en lugares públicos sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI. Consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizadas para ello;
- VII. Consumir o encontrarse bajo influjo de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes, inhalantes, sustancias psicotrópicas o vegetales y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, al momento de operar vehículos automotores, maquinaria de dimensiones similares o mayores; así como cualquier otra que por naturaleza pueda poner en riesgo la seguridad e integridad de las personas. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- VIII. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;
- IX. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- X. Impedir o entorpecer de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista causa justificada para ello, para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada, siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea necesaria, lo cual constituya un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica;
- XI. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;
- XII. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio público, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio público, sin la autorización de Autoridad correspondiente para ello;
- XIII. Incumplir las determinaciones de la o el Juez Cívico;

- XIV.** Coaccionar de cualquier manera para obtener un pago por un servicio que no le fue solicitado;
- XV.** Realizar funciones de Seguridad Privada y/o Vigilancia, sin que exista registro debidamente establecido ante las dependencias autorizadas para ello;
- XVI.** Alterar el orden provocando o participando en riña; entendiéndose por tal, la contienda de obra y no de palabra entre dos o más personas con ánimo de lesionarse, independientemente de las leyes penales vigentes; e
- XVII.** Interpretar y/o reproducir contenidos musicales, videos, imágenes o cualquier otro similar que hagan apología del delito o de los autores de hechos ilícitos, en los espectáculos públicos, artísticos o de variedad, en los cuales se requiera permiso de la autoridad municipal para su realización.

Las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV serán Infracciones Clase B; y la fracción XVI se clasificará como Infracción Clase C.

La falta contenida en la fracción XVII del presente artículo se sancionará con multa por el equivalente de 6,500 a 12,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o arresto de 25 o 36 horas. La multa podrá duplicarse en caso de que el sujeto a la sanción haya sido acreedor a una sanción por los mismos actos dentro de los últimos 5 años. Los ingresos obtenidos serán destinados en su totalidad a la prevención del delito y la inseguridad.

ARTÍCULO 235.- Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I.** Organizar o tomar parte en juegos que pongan en peligro a las personas, que participen o transiten en la vía pública, o que causen molestias a las personas que se encuentren en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle; de igual forma se considerara infracción al presente Bando, las conductas que afecten la circulación libre de vehículos y/o personas;
- II.** Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color, blanco, rojo, azul, verde y ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el Municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población. De igual forma se aplicarán las infracciones a la persona propietaria del vehículo en los términos de la normatividad aplicable;
- III.** Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños;
- IV.** Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica, cohetes o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;

- V. Escalar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite;
- VI. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones legales aplicables;
- VII. Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan su prestación; que constituyan falsas alarmas de siniestros; o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos. La sanción correspondiente se aplicará a la persona titular o poseedora de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada;
- VIII. Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de juegos de azar y juegos con apuestas no permitidos por la ley de la materia; y
- IX. Cualquier forma de maltrato animal.

Las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como infracciones Clase A, mientras que las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII, serán infracciones Clase B; y la fracción IX se clasificará como Infracción Clase C.

ARTÍCULO 236.- Son Infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II. Faltar el respeto hacia alguna persona de forma intencional; con motivo de su sexo, género, edad, raza, color, orientación sexual, grupo étnico, afiliación, discapacidades, condición socioeconómica, susceptible de discriminación; así mismo impedir el acceso, el negar el servicio de productos, o prestación de servicios, en establecimientos abiertos al público, por las razones expuestas;
- III. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién haciendo uso a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;

- IV. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vistas al público;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio público;
- VI. Permitir a niñas, niños o adolescentes el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- VII. Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a niñas, niños o adolescentes, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- VIII. Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes;
- IX. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- X. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión; y
- XI. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona.

Las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como infracciones Clase A, mientras que las fracciones, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI serán Infracciones Clase B.

ARTÍCULO 237.- Son infracciones contra la propiedad en general y del medio ambiente:

- I. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes;
- II. Desperdiciar el agua en los domicilios;
- III. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;

- IV. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia; y
- V. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud.

Todas las fracciones contenidas en este artículo serán Infracciones Clase A.

ARTÍCULO 238.- Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares públicos, salvo en un notorio estado de necesidad;
- II. Fumar en lugares prohibidos por la ley de la materia;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- V. Permitir a la persona propietaria o poseedora de un bien inmueble, el acumulamiento de basura en el tramo de acera y calle del frente de dicho bien inmueble;
- VI. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por el Consejo de Salubridad General o cualquiera de las autoridades competentes; e
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

Las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; la fracción VI se clasificará como Infracción Clase C; y las fracciones VII y VIII serán Infracciones Clase D.

ARTÍCULO 239.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir a la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para

prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo, o no contenerlo;

- II. Variar conscientemente los hechos o datos que le consten con relación a la comisión de una infracción a este Reglamento cometida por persona distinta, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad;
- III. Declarar un nombre o apellido que no le corresponda, indicar un domicilio distinto al verdadero, negar u ocultar este al comparecer o al declarar ante la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V. Realizar actos o hechos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad a persona o personas determinadas incluyendo a las autoridades en general, tales como el maltrato físico o verbal;
- VI. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber;
- VII. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VIII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio, o la venta de productos lícitos en general en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- IX. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- X. Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar el orden público, como proferir voces, adoptar actitudes o exhibir objetos, que produzcan en las personas temor o pánico de sufrir algún daño;
- XI. Permitir por parte de la persona que tenga la tutela o custodia de una persona con discapacidad intelectual o psicosocial que deambule por lugares públicos o privados perturbando el orden o causando daños; e
- XII. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante la o el Oficial Calificador / Juez Cívico por una persona infractora.

Las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI serán Infracciones Clase B; y la fracción XII será una Infracción Clase D.

ARTÍCULO 240.- Para las infracciones de carácter vial en el Municipio de Malinalco, la Policía y Tránsito, deberán poner a la persona probable infractora a disposición de la o el Oficial Calificador / Juez Cívico, siempre y cuando sean de su competencia, e inicie el procedimiento administrativo correspondiente establecido en los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 241.- Los ingresos obtenidos por el cobro de multas serán destinados en su totalidad a la prevención del delito y la inseguridad y deberán de realizarse ante Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 242.- En la determinación de la sanción, la o el Oficial Calificador / Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona Infractora; aspectos que se valorarán para la aplicación de algún atenuante al momento de imponer la sanción;
- VII. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la ejecución de la falta;
- VIII. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial;
- IX. Si la persona infractora es o no reincidente o habitual en su conducta;
- X. Si la persona infractora es integrante de un pueblo o comunidad indígena o equiparable, la o el Juez Cívico deberá tomar como atenuante o agravante según corresponda, el sistema normativo de la comunidad respectiva a la que pertenezca; y
- XI. Cuando se trate de personas infractoras señaladas en la fracción anterior, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta el sistema normativo de la comunidad de que se trate, valiéndose para ello de la colaboración de la autoridad tradicional respectiva.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan a la o al Oficial Calificador / Juez Cívico preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y de trabajo social o psicosocial, de cada circunstancia en particular.

ARTÍCULO 243.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

Cuando la persona molestada u ofendida sea niña, niño, adolescente, adulta mayor, persona con algún tipo de discapacidad o en situación de calle, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional establecido para el caso de la multa.

ARTÍCULO 244.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, la o el Oficial Calificador / Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas.

ARTÍCULO 245.- Son partícipes de una Falta Administrativa las personas físicas:

- I. Quien participe o ayude en su ejecución; y
- II. Quien induzca a otras personas a cometerla.

ARTÍCULO 246.- Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Oficial Calificador / Juez Cívico, deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción.

Para efectos de los anterior, la o el Oficial Calificador / Juez Cívico, deberá tomar en consideración la reincidencia de la persona infractora en la comisión de cualquier conducta que transgreda a este Bando, salvo tales efectos para la determinación de la reincidencia, el o la Oficial Calificador / Juez Cívico, deberá consultar el Registro de Personas Infractoras y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

ARTÍCULO 247.- Las personas que padezcan alguna discapacidad mental o psicosocial, así como las niñas, y los niños menores de 12 años, no le serán atribuibles las faltas que cometan, pero se apercibirá a las personas que legalmente las tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

ARTÍCULO 248.- Se entiende por reincidencia, la comisión de Infracciones contenidas en el presente Bando por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, la persona infractora podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto y/o multa, por trabajo en favor de la comunidad, en especial aquellas destinadas a la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana enfocadas a la atención de factores de riesgo.

ARTÍCULO 249.- Procede la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad cuando la Falta Administrativa cometida por la persona infractora deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, las cuales se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

En los casos que procedan, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la persona infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 250.- El trabajo en favor de la comunidad, incluyendo las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, es una prerrogativa reconocida constitucionalmente a la persona infractora, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que la persona infractora resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre la reinserción familiar y social.

ARTÍCULO 251.- Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la o al Oficial calificador / Juez Cívico, le sea permitido realizar actividades de trabajo en favor de la comunidad, a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto. En los casos de reincidencia, la persona infractora podrá ser beneficiada por medio de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en especial, aquellas con componente terapéutico enfocadas al tratamiento de factores de riesgo.

ARTÍCULO 252.- El trabajo en favor de la comunidad deberá ser supervisado por la autoridad que determine la o el Oficial Calificador / Juez Cívico. En su caso, la o el Oficial Calificador / Juez Cívico podrá solicitar a la Dirección de Seguridad Pública, o cualquier otra dependencia, el auxilio para la supervisión de las actividades de trabajo en favor de la comunidad.

El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral de la persona infractora y no podrá ser humillante o degradante.

ARTÍCULO 253.- La o el Oficial Calificador / Juez Cívico, a partir de la valoración de las circunstancias personales de la persona infractora, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo en favor de la comunidad y, sólo hasta su ejecución se cancelará la sanción de que se trate.

ARTÍCULO 254.- Para los efectos del presente capítulo, son ejemplos de actividades de trabajo en favor de la comunidad, la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial del Municipio.

ARTÍCULO 255.- La o el Oficial Calificador / Jueces Cívicos, podrán aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana de acuerdo con lo siguiente:

- I. Se elaborará un dictamen psicosocial que realizará la persona psicóloga o trabajadora social en turno, en el que se identifique la viabilidad para aplicar las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- II. El acuerdo de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana deberá contener:
 - a) Actividad;
 - b) Número de sesiones;
 - c) Institución a la que se canaliza la persona infractora;

- d) En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo; y
- e) La autorización expresa de la persona infractora, de que el Juzgado Cívico pueda compartir a institución, pública, social o privada a donde será canalizada, aquellos datos personales necesarios para el cumplimiento del Acuerdo, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de México.

III. En caso de incumplimiento, la persona infractora será citada a comparecer para que explique ante la o el Oficial Calificador / Juez Cívico en turno, el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas. En caso de que su falta no esté justificada la o el Oficial Calificador / Juez Cívico aplicará la sanción correspondiente; y

IV. En los casos de las niñas, niños o adolescentes, los padres, madres o personas tutoras

ARTÍCULO 256.- En el supuesto de que la persona infractora no cumpla con las actividades encomendadas, la o el Oficial calificador / Juez Cívico, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, emitirá un citatorio a efecto de que la persona infractora que incumplió con el acuerdo de canalización se presente a una audiencia de seguimiento para justificar su incumplimiento, o en su caso se procederá a sancionar según lo contemplado en la fracción XII del artículo 327 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 257.- Por la prescripción se extinguen la acción y el derecho para ejecutar sanciones. La prescripción es personal y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la Ley.

- I. La prescripción producirá su efecto, aunque no lo alegue el probable infractor o sancionado;
- II. Los términos para la presentación de la queja serán de 60 días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja;
- III. Los términos para la prescripción de acción, será de un año y comenzará a contar a partir de la presentación de la queja; y
- IV. Los términos para la prescripción de la sanción, será de un año y correrá desde el día siguiente a que el sancionado se sustraiga de la acción de la autoridad.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO 258.- Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción o falta administrativa prevista en el presente ordenamiento, sólo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social a través de las Medidas Cívicas que se estimen necesarias para lograr el comportamiento positivo de la persona probable infractora.

ARTÍCULO 259.- En las instalaciones del juzgado deberá existir un área destinada a la instancia de niñas, niños y adolescentes, el tiempo que el proceso les requiera.

ARTÍCULO 260.- Sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos, las y los elementos de la Policía Municipal, al realizar el debido resguardo y cuidado de niñas, niños y adolescentes, deberán observar lo siguiente:

- I. Salvaguardar a las niñas, niños y adolescentes en su integridad, dignidad y/o patrimonio;
- II. En el caso del aseguramiento de las y los adolescentes, en caso de extrema necesidad, se empleará de manera legítima, proporcional, gradual y oportuna, el uso razonable de la fuerza, sin incluir el uso de lenguaje ofensivo y discriminatorio;
- III. Con la finalidad de proporcionar seguridad a las niñas, niños o adolescentes, y a la o el primer respondiente, este procederá a la inmovilización y control de la persona probable infractora, si existiera un riesgo real, inminente y fundado de que la persona pueda causar un daño para sí o para otras personas;
- IV. Garantizar el respeto irrestricto a sus derechos humanos y aquellos derechos específicos que les corresponden por su condición de personas en desarrollo;
- V. Informar en forma inmediata y en un lenguaje claro, comprensible y adecuado a su estado y circunstancias personales los hechos que se le imputan, las razones motivadoras de su resguardo y los derechos que le asisten;
- VI. Al realizar una inspección será efectuada por policías del mismo sexo de la niña, niño o adolescente detenida, sin que esta sea denigrante y siempre atendiendo a las condiciones de edad, sexo, discapacidad o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona adolescente;
- VII. Permitir que las niñas, niños y adolescentes detenidos sean acompañados por quienes ejercen la patria potestad, tutela o por persona de su confianza; y
- VIII. Desde el momento del aseguramiento procederá a la localización de los padres o tutores de la niña, niño o adolescente.

ARTÍCULO 261.- Las y los elementos de la Policía Municipal en el ejercicio de sus funciones, al realizar la detención de niñas, niños y adolescentes, se conducirán bajo los siguientes principios de actuación:

- I. Velar por el interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y leyes federales en la materia;
- III. La igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, el derecho a la vida, a la supervivencia al desarrollo, la participación y la interculturalidad;
- IV. La presunción de inocencia, proporcionalidad, razonabilidad y excepcionalidad del uso de la fuerza, imparcialidad, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; y
- V. La autonomía progresiva, el principio pro-persona, la mínima intervención, la protección integral, el acceso a una vida libre de violencia, y la accesibilidad.

ARTÍCULO 262.- En caso de que la persona probable infractora sea adolescente, se ajustará a lo siguiente:

- I. La o el Oficial Calificador / Juez Cívico citará a quien detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, este deberá permanecer en el Juzgado Cívico, en la sección de adolescentes;
- III. Todos los adolescentes que hayan cometido una infracción administrativa al presente Reglamento deberán ser puestos a disposición de la o el Oficial Calificador / Juez Cívico en turno, quien dispondrá su resguardo y notificará de inmediato a quienes ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia, a efecto de que acudan;
- IV. En caso de que el adolescente resulte responsable, la o el Oficial Calificador / Juez Cívico le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- V. Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento se le impondrá sanción correspondiente consistente en una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana; y

Si a consideración de la o el Oficial Calificador / Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 263.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando Municipal, leyes y reglamentos municipales, acuerdos, planes de Desarrollo Urbano y disposiciones de carácter general, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan con:

- I. Multa.- Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería del Municipio de Malinalco, y que no podrá exceder los términos de los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Arresto.- Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado como Centro de Detención Municipal, separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- III. Trabajo en Favor de la Comunidad o Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.- Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes. El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad o Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad o Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, se cumplirán treinta y seis horas de arresto;
- IV. Pago o reparación de los daños causados.- Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan; y
- V. Clausura de establecimientos.- Ello, por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo; o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización.

ARTÍCULO 264.- En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas, o por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

ARTÍCULO 265.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior, la o el Oficial Calificador / Juez Cívico someterá a lo siguiente:

- I. Infracciones Clase A. Se con una multa de 5 a 20 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 6 a 12 horas, que podrán ser conmutable por 3 a 6 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de 20 a 40 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 12 a 24 horas, que podrán ser conmutable por 6 a 12 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

- III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de 40 a 50 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 24 a 36 horas, que podrán ser conmutable por 12 a 18 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de 60 a 120 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 36 horas.

La o el Oficial Calificador / Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, aplicar el Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

En el caso de determinarse el Trabajo en Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia.

De igual manera, la o el Oficial Calificador / Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, condicionado a la persona Infractora a que, en un plazo determinado, no mayor a 90 días, no reincida en la misma falta.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 266.- Las Autoridades Administrativas Municipales para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, de acuerdo con la gravedad de la infracción, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, podrá hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización. Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;
- III. Hacer abandonar el recinto donde se lleve a cabo una diligencia, cuando ello fuese necesario para su continuación;
- IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- V. Clausura temporal o definitiva;
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y
- VII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO VII

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS O DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 267.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades administrativas municipales correspondientes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persista la causa que las motivaron y corresponde exclusivamente a los órganos del Ayuntamiento.

En caso de comprobarse la causa que motivó la adopción de la medida de seguridad, esta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulta afectada, con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

ARTÍCULO 268.- La Autoridad competente podrá adoptar las siguientes medidas:

- I. Suspensión temporal, parcial o total, de la construcción, instalación, explotación de obra o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales o instalaciones;
- VI. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expidan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación;
- VII. Evacuación de las zonas;
- VIII. Imponer el orden en caso de emergencia sanitaria; y
- IX. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 269.- Estas medidas se aplicarán en los siguientes casos y bajo las siguientes características:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o que se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de las autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados y se aplicarán

estrictamente en el ámbito de la competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y

- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos e instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o bienes de uso común o de dominio público.

ARTÍCULO 270.- Cuando la Autoridad ordene algunas de las medidas de seguridad previstas en este artículo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO VIII

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 271.- El Procedimiento Administrativo, es la serie de actos en que se desenvuelve la actividad administrativa municipal, aplicando en todo momento los elementos sustanciales del debido proceso, con la finalidad de proteger en los derechos de los administrados.

ARTÍCULO 272.- Los actos o resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 273.- El Procedimiento Administrativo y Recurso de Inconformidad, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad y demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 274.- Son sujetos de responsabilidad administrativa los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración municipal, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos municipales, estatales o federales.

ARTÍCULO 275.- Es obligación de todo servidor público conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 276.- Para la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, existe la Unidad Administrativa denominada Contraloría Municipal, quien instrumentará los procedimientos administrativos en contra de servidores

públicos municipales y en su caso aplicar las sanciones en función de las disposiciones que la misma Ley establece.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

DE LAS REFORMAS AL BANDO

ARTÍCULO 277.- El Bando Municipal podrá modificarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación.

ARTÍCULO 278.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Síndica;
- III. Las Regidoras y los Regidores;
- IV. Los servidores públicos municipales; y
- V. Los vecinos y habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 279.- El Ayuntamiento podrá expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

ARTÍCULO 280.- Las reformas y adiciones a este Bando, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse, estableciendo su obligatoriedad y vigencia, dando la publicidad en la Gaceta Municipal y en los medios que se estime conveniente.

ARTÍCULO 281.- La iniciativa de reforma al Bando Municipal, se ejercerá previa aprobación de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 282.- En lo no previsto para el cumplimiento de dispuesto en el presente Bando Municipal, se aplicarán las normas de carácter Federal, Estatal y Municipal, competente y aplicable al caso concreto.

ARTÍCULO 283.- La revisión total o reformas al Bando Municipal que no cumpla con los requisitos legales requeridos, o las contravenga serán nulas de pleno derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Bando Municipal en la Gaceta Municipal de Malinalco, Estado de México, en los lugares de mayor concurrencia del Municipio, en el portal electrónico y estrados del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Este Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación, el 5 de febrero de 2023.

RÚBRICAS

**AYUNTAMIENTO DE MALINALCO
2022 – 2024**

**JUAN LEONARDEZ FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MALINALCO**

**CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN
SÍNDICA MUNICIPAL**

**JESÚS ANTONIO POBLETE ORTEGA
PRIMER REGIDOR MUNICIPAL**

**KARLA LETICIA GÓMEZ ROMERO
SEGUNDA REGIDORA MUNICIPAL**

**GUADALUPE BARRERA LÓPEZ
TERCER REGIDOR MUNICIPAL**

**KAREM CRUZ CEDILLO
CUARTA REGIDORA MUNICIPAL**

**CESAR MANUEL MICHUA MILLÁN
QUINTO REGIDOR MUNICIPAL**

**WENDY DIAZ MILLÁN
SEXTA REGIDORA MUNICIPAL**

**ELOY GONZÁLEZ SÁNCHEZ
SÉPTIMO REGIDOR MUNICIPAL**

**JESÚS TETATZIN PLIEGO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**